

**GACETA 016
DE LA
UNIVERSIDAD DE ORIENTE**



CUMANÁ, ABRIL - JUNIO DE 1978

AÑO V - TRIMESTRE II - Nº 16

AÑO VIGÉSIMO DE LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

SUMARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN, 6-4-78 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Instructivo para Cursos de Postgrados Modulares

Régimen de Actividades del Personal Docente de la Institución en Cursos de Postgrado

Régimen de Actividades del Personal Docente o Administrativo de la Institución en Cursos de Postgrado por el Sistema Modular

Tabla de Asignaciones Mensuales para Becarios, en Base a Sueldos Vigentes a partir del 1-1-78

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Modificación y Prórroga de Año Sabático

NÚCLEO DE SUCRE

Posposiciones de Año Sabático

SESIÓN, 24-4-78 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Nombramientos

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 2-5-78 - JUSEPÍN

COORDINACIÓN GENERAL:

Nombramiento Representantes Profesorales ante la Comisión Electoral

Calendarios Electorales

Reforma Reglamento de Elecciones

Nombramiento de la Comisión

SESIÓN, 12-5-78 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Consejo de la Orden al Mérito Universitario “21 de Noviembre”

Nombramiento Coordinador Núcleo de Nueva Esparta

Creación del Instituto de Previsión Social del Profesorado de la Universidad de Oriente (IPSPUDO) y Nombramiento de la Comisión

Condonación Deuda del Fallecido Vicerrector Administrativo

Prórroga para Finalizar Estudios de Postgrado en Ciencias Aplicadas del Mar

Clasificación Personal Docente

Pensum para Licenciatura en Trabajo Social

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Apertura de Concursos

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Apertura de Concursos

NÚCLEO DE SUCRE

Apertura de Concursos

SESIÓN, 2 y 3-6-78 - CIUDAD BOLÍVAR

COORDINACIÓN GENERAL:

Reforma del Reglamento de Elecciones

Reglamento de Elecciones

Instituto de Previsión Social del Profesorado

Clasificación Personal Docente

Caso Profesores Andy Espinoza y Rosauro Salazar

Modificación Tarifa de Viáticos

Reconsideración de Clasificaciones

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Jubilación del Prof. León Alberto Amelinck

NÚCLEO DE SUCRE

Designación Representantes Profesorales ante el Consejo de Coordinación de la Unidad de Estudios Básicos

Reconsideración Disfrute de Año Sabático

Apertura de Concurso

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 9-6-78 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Apelaciones al Registro Estudiantil

Expedientes Profs. Miguel Hernández García y Pedro Rodulfo Cortés

SESIÓN, 27-6-78 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Designación Miembros Consejo Directivo de IPSPUDO

Creación del Departamento de Tecnología en el Núcleo de Anzoátegui

Designación Representantes Profesorales ante la Comisión Central de Clasificación

Clasificación Personal Docente

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Apertura de Concurso

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Apertura de Concurso

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Apertura de Concurso

NÚCLEO DE SUCRE

Posposiciones de Año Sabático

COMISIÓN ELECTORAL

Convocatoria a Elecciones

SESIÓN, 6-4-78 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Instructivo para Cursos de Postgrado Modulares.

RESOLUCIÓN CU - N° 010 - 78

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente en uso de sus atribuciones legales, dicta el siguiente

INSTRUCTIVO PARA LOS POSTGRADOS MODULARES

DISPOSICIONES GENERALES:

- 1.- Los Postgrados Modulares que dependen del Vicerrectorado Académico, estarán coordinados por una Comisión integrada por el Coordinador de la Comisión Central, el Coordinador del Programa, dos profesores y un estudiante. El Coordinador del Programa durará dos años en sus funciones y será designado por el Vicerrector Académico a proposición de la Comisión Central de Estudios de Postgrado.
- 2.- Para formar parte del personal docente de este postgrado se requiere poseer el título de Philosophus Doctor o su equivalente y experiencia docente y de investigación comprobada.

Podrán ser considerados miembros del personal docente de un Estudio de Postgrado aquellas personas que posean título de Magíster Scientiarum o su equivalente y experiencia docente y de investigación comprobada; en todo caso el número de éstos no sobrepasará el veinticinco por ciento (25%) del total del personal docente del programa en referencia.

En casos especiales el Consejo Universitario con el asesoramiento de la Comisión Central de Estudios de Postgrado, decidirá lo procedente.

Evaluación:

- 1.- Las asignaturas serán evaluadas con números enteros en una escala de calificaciones de cero a diez puntos. Una asignatura se considera aprobada si se evalúa con una calificación de siete puntos o más. Una asignatura se considera reprobada con una calificación menor de siete puntos.
- 2.- Los Cursos de Postgrado no contemplan exámenes de reparación.
- 3.- La Tesis de Grado se evaluará con aprobado o reprobado.
- 4.- Un estudiante debe mantener un promedio acumulativo (cada tres cursos) de ocho puntos. Cuando el promedio sea inferior a esta puntuación, su situación en el Postgrado será condicional. Concluidos los próximos tres cursos si el promedio total de calificaciones aún fuera inferior a ocho puntos el aspirante perderá su condición de estudiante de Postgrado.
- 5.- El promedio acumulativo será el promedio ponderado al número de créditos de las asignaturas cursadas; calculado con dos cifras decimales. No se redondearán las cifras obtenidas en el promedio.
- 6.- La evaluación de cada curso estará determinada por:
 - a) Cumplimiento de los trabajos y tareas asignadas a los estudiantes, mediante el manual de cada curso (20%). Las estudiantes que no cumplan con este requisito a la fecha del inicio no serán aceptados en el curso.
 - b) Examen inicial del material entregado a cada alumno (20%).

- c) Trabajo semanal (30%).
 - d) Examen Final (30 %) .
- 7.- El alumno que pierda un curso por causas justificadas, tendrá que prepararse individualmente y será calificado por sus tareas (30%) y un examen integral (70%) .
 - 8.- Los alumnos que completen satisfactoriamente el Programa recibirán el título de Magíster en la especialidad correspondiente.
 - 9.- Se deroga la Resolución CU-003 de fecha 17 y 18 de junio de 1976 y cualquiera otra disposición que colida con la presente.
 - 10.- El presente instructivo debe anexarse al Reglamento de Estudios de Postgrado.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, a los seis días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Régimen de Actividades del Personal Docente de la Institución en Cursos de Postgrado.

RESOLUCIÓN CU - N° 012 - 78

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones, y con el objeto de reglamentar las actividades del personal docente y de investigación que cursa Estudios de Postgrado y que forma parte del personal de la Universidad a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo

RESUELVE:

- 1.- Las participantes en este tipo de estudios serán considerados como docentes en proceso de formación a nivel de postgrado, y en consecuencia mantienen los deberes y derechos que la Ley y los Reglamentos de la Institución prescriben.
- 2.- Los miembros del personal docente y de investigación a Dedicación Exclusiva y a Tiempo Completo que deseen seguir estudios de Postgrado en ésta u otras Universidades, deberán solicitar permiso por ante el Consejo de Escuela o Instituto respectivo, el que la elevará con los recaudos pertinentes al Consejo Universitario, por medio de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, para su aprobación.
- 3.- El número de horas crédito que el profesor o investigador pueda cursar estará determinado por las obligaciones que tenga en su respectivo Departamento y deberá ser fijado semestralmente por el Consejo de Escuela o Instituto.
- 4.- Se derogan las disposiciones contenidas en la comunicación CU-N° 214 del 19 de junio de 1971 (Resolución N° 67-71).

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los seis días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.

PEDRO CABELLO POLEO

Rector- Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA

Secretario

Régimen de Actividades del Personal Docente o Administrativo de la Institución en Cursos de Postgrado por el Sistema Modular.

RESOLUCIÓN CU - N° 013 - 78

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

- 1.- Los Miembros del Personal Docente o Administrativo que cursen estudios de Postgrado por el Sistema Modular, serán considerados como docentes en proceso de formación a nivel de postgrado, y en consecuencia, mantienen los deberes y derechos que la Ley y los Reglamentos de la Institución prescriben.
- 2.- Por las circunstancias especiales que conlleva la preparación del material que conforman cada uno de los módulos, los profesores disfrutarán, durante el tiempo de la realización del postgrado, de las siguientes consideraciones:
 - 2.1.- Disminución de la carga académica en un porcentaje no mayor del 25% de la carga docente máxima fijada por el Reglamento de Personal Docente y de Investigación.
 - 2.2.- No le serán asignadas nuevas obligaciones académicas ni administrativas, a menos que el cursante dé su previa aprobación en forma escrita.
 - 2.3.- Podrán acogerse, en forma optativa, a la protección que el ARTÍCULO 47°, Ordinal 3, del Reglamento del Personal Docente y de Investigación establece para los becarios, en lo concerniente a la presentación del trabajo de ascenso.
 - 2.4.- No les serán aplicables a las disposiciones del Reglamento de Formación de Recursos Humanos, ARTÍCULO 26°, en concordancia con lo señalado por el Reglamento de Personal Docente y de Investigación, según la cual el fracaso de sus estudios de postgrado se considerará causal de remoción. A estos efectos, el Consejo Universitario conocerá del informe presentado por el Vicerrector Académico sobre las circunstancias de cada caso y decidirá lo procedente.
- 3.- Los directivos académico-administrativo que aspiren a realizar estos cursos deberán contar con la aprobación del Consejo Universitario, mediante la presentación de solicitud debidamente aprobada por el respectivo Consejo de Núcleo.
- 4.- Aquellos miembros del personal docente o administrativo de la Universidad que hayan sido seleccionados para realizar estos cursos, podrán ser a juicio de la Comisión Central de Estudios de Postgrado, exonerados del monto normal del curso que establezca la Universidad, pero en todo caso deberán cancelar: su alojamiento y estadía en Boca de Río (Bs. 30,00 diarios), su inscripción (Bs. 100,00) y sus horas crédito, de (Bs. 3.600,00) para el Postgrado en Administración Educativa y Bs. 4.500,00 para el Postgrado en Administración de Empresas.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los seis días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.

PEDRO CABELLO POLEO

Rector – Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Tabla de Asignaciones Mensuales para Becarios, en Base a Sueldos Vigentes a partir del 1-1-78.

RESOLUCIÓN CU – N° 011-78

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, y por cuanto los Miembros del Personal Docente y de Investigación, actualmente en goce de beca, no han recibido los beneficios de aumento salarial concedido por esta Institución a partir del 01-07-77,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en vigencia a partir del 01-01-78, la siguiente Tabla de Asignaciones Mensuales para los becarios:

**TABLA DE ASIGNACIONES MENSUALES EN BASE A LOS SUELDOS VIGENTES,
A PARTIR DEL 01-01-78**

	INSTRUCTOR	ASISTENTE	AGREGADO	ASOCIADO	TITULAR	
SUELDO BASE:	Bs. 4.255,00	Bs. 5.750,00	Bs. 7.015,00	Bs. 8.395,00	Bs.9.660,00	
% Respecto al sueldo base						
60	Bs. 2.553,00	Bs. 3.450,00	Bs. 4.209,00	Bs. 5.037,00	Bs. 5.796,00	A
65	Bs. 2.766,00	Bs. 3.738,00	Bs. 4.560,00	Bs. 5.457,00	Bs. 6.279,00	B
70	Bs. 2.979,00	Bs. 4.025,00	Bs. 4.911,00	Bs. 5.877,00	Bs. 6.762,00	C
75	Bs. 3.191,00	Bs. 4.313,00	Bs. 5.261,00	Bs. 6.296,00	Bs. 7.245,00	D
80	Bs. 3.404,00	Bs. 4.600,00	Bs. 5.612,00	Bs. 6.716,00	Bs. 7.728,00	E

A= Becario Soltero

B= Becario Casado

C= Becario Casado y un hijo

D= Becario Casado y dos hijos

E= Becario Casado y más de tres hijos.

SEGUNDO: Se deroga la Tabla de Asignaciones para Becas de Postgrado, aprobada por el Consejo Universitario en su reunión del día 14-03-75.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los seis días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Modificación y Prórroga de Año Sabático.

Se acordó autorizar el cambio de planes en el programa de Año Sabático y la prórroga del mismo, al Prof. Fortunato Malán Bertín, debiendo iniciar el disfrute del mismo, el 1-8-78.

NÚCLEO DE SUCRE

Posposiciones de Año Sabático.

Se autorizó la posposición del inicio de Año Sabático a los siguientes profesores:

Antonio Márquez Díaz, por un año debiendo iniciarlo el 1-1-79.

Elizabeth de Caldera, por un año, debiendo iniciarlo el 1-4-79. (Voto Salvado del Br. Josú Landa).

SESIÓN, 24-4-78 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Nombramientos:

Se designó a los Profs. Oswaldo del Castillo y Pastor Cedeño, como Directores del Instituto de Investigaciones Agropecuarias y de la Unidad de Estudios Básicos del Núcleo de Monagas, respectivamente, a partir del 1-5-78.

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 2-5-78 - JUSEPÍN

Nombramiento Representantes Profesorales ante la Comisión Electoral.

RESOLUCIÓN CU - N° 014 - 78

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de la Universidad de Oriente y el literal a del ARTÍCULO 2° del Reglamento de Elecciones vigente,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar los siguientes profesores como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión Electoral que habrá de regir los procesos electorales de la Universidad de Oriente para el período 1978-1982:

Principales:

Antonio Blanco Mare	C.I	1.304.559	(Núcleo Sucre)
Luis Arismendi	C.I	2.830.644	(Núcleo Monagas)
Manuel Silva Córdova	C.I	985.633	(Núcleo Bolívar)

Suplentes:

Sergio Vásquez	C.I	2.614.441	(Núcleo Anzoátegui)
Florencio Valverde	C.I	205.963	(Núcleo N. Esparta)
Félix Millán	C.I	973.751	(Núcleo Bolívar)

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Jusepín, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Calendarios Electorales.

Fueron aprobados los siguientes Calendarios Electorales:

**ELECCIONES ESTUDIANTILES
PARA CLAUSTRO Y COLEGIO ELECTORAL**

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

- | | | |
|-----|---|----------|
| 1.- | Convocatoria a Elecciones. ARTÍCULO 75 Reglamento de la Universidad de Oriente | 04-05-78 |
| 2.- | Publicación de los Registros Profesorales para determinar el número de Representantes Estudiantiles ante el Claustro y ante el Colegio Electoral del Núcleo de Anzoátegui | 14-05-78 |
| 3.- | Publicación de los Registros Estudiantiles. ARTÍCULO 25 Reglamento de Elecciones | 10-05-78 |
| 4.- | Constitución de las Mesas Electorales. ARTÍCULO 19° Reglamento de Elecciones | 12-05-78 |
| 5.- | Inscripción de Planchas o listas de candidatos. ARTÍCULO 42° Reglamento de Elecciones. Desde las 8.00 a.m. del 25-05-78 hasta las 6.00 p.m. del | 07-06-78 |
| 6.- | Proceso de impugnaciones. ARTÍCULOS 101° al 104° del Reglamento de Elecciones. Desde el 15-05-78 hasta el | 08-06-78 |
| 7.- | Período de Propaganda. ARTÍCULOS 96° y 97° del Reglamento de Elecciones . Desde el 8-06-78 hasta las 8.00 a.m. del | 12-06-78 |
| 8.- | Publicación de los lugares donde funcionarán las mesas electorales. ARTÍCULO 44° del Reglamento de Elecciones. hasta el | 09-06-78 |
| 9.- | Fecha de Votaciones | 14-06-78 |

**ELECCIONES MIXTAS Y PROFESORALES
DONDE SE ELEGIRÁN:**

EL RECTOR, LOS VICERRECTORES, EL SECRETARIO, EL DECANO DEL NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI,
LOS REPRESENTANTES PROFESORALES A LA JUNTA SUPERIOR UNIVERSITARIA, A LOS
CONSEJOS DE NÚCLEO Y CONSEJOS DE ESCUELA

- | | | |
|-----|--|---------|
| 1.- | Convocatoria a Elecciones (ARTÍCULO 75 del Reglamento de la Universidad de Oriente | 4-05-78 |
|-----|--|---------|

- 2.- Última fecha para cumplir con todos los requisitos reglamentarios para ser clasificado como Profesor Ordinario (ARTÍCULO 126° del Reglamento de Elecciones) 14-06-78.
- 3.- Publicación de: Registro General de Claustro, Registro del Colegio Electoral del Núcleo de Anzoátegui, Registro de Profesores de la Junta Superior Universitaria, Consejos de Núcleo y Consejos de Escuelas (ARTÍCULO 25° del Reglamento de Elecciones) .19-06-78
- 4.- Constitución de las Mesas Electorales (ARTÍCULO 19° del Reglamento de Elecciones) 16-06-78
- 5.- Inscripción de planchas o listas de candidatos (ARTÍCULO 42° del Reglamento de Elecciones) desde las 8.00 AM. del 29-06-78 hasta el 12-07-78
- 6.- Proceso de impugnación (ARTÍCULO 101° del Reglamento de Elecciones) desde el 19-06-78 hasta 29-06-78
- 7.- Período de Propaganda (ARTÍCULOS 96° y 97° del Reglamento de Elecciones) desde el 13-07-78 hasta las 8.00 AM. del 17-07-78
- 8.- Publicación de los lugares donde funcionarán las mesas de votaciones (ARTÍCULO 44° del Reglamento de Elecciones) 14-07-78
- 9.- Fecha de votación 19-07-78

Reforma del Reglamento de Elecciones.

RESOLUCIÓN CU - N° 015 - 78

E] Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, por cuanto la Resolución CU-20-77, de este mismo Cuerpo, de fecha 14-07-77, establece la obligatoriedad del voto para la elección de Decanos, pero no contempla en su totalidad las sanciones previstas en el Capítulo XIII del Reglamento de Elecciones, por haber sido dictada con ocasión del caso particular de la Elección del Decano del Núcleo de Anzoátegui después de dos actos de votación fallidos.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Ratificar la obligatoriedad del voto para la Elección de Decanos en la Universidad de Oriente, establecida en el primer aparte de la Resolución CU-020-77 del 14-07-77.
- SEGUNDO:** Extender a las elecciones de Decanos el procedimiento para sanciones, establecido en el Capítulo XIII del Reglamento de Elecciones, vigente, en concordancia con los artículos 33° y 34° de la Ley de Universidades y 16° y 17° del Reglamento Parcial de la misma Ley del 14-02-67.
- TERCERO:** Derogar el aparte Tercero de la Resolución CU-020-77, antes mencionada y cualquier otras disposición que colida con la presente.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Jusepín, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Nombramiento de Comisión.

Se designó una Comisión integrada por el Decano del Núcleo de Monagos (Coordinador), los Profs. Jesús J. Chaparro, Manuel López Farías, el Br. Rafael Velásquez y el Dr. Francisco J. Pontiles, para elaborar un proyecto definitivo del Reglamento de Elecciones.

SESIÓN, 12-5-78 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Consejo de la Orden al Mérito Universitario " 21 de Noviembre".

Fue constituido el Consejo de la Orden al Mérito Universitario "21 de Noviembre", de la siguiente forma:

Pedro Cabello Poleo - *Presidente*

Ramón Buonaffina Parra - *Secretario*

Juan Peñate - Representante *Profesoral del Núcleo de Anzoátegui*

Francisco Batistini - Representante *Profesoral del Núcleo de Bolívar*

José Marcano Luna - Representante *Profesoral del Núcleo de Monagas*

Nelson García - Representante *Profesoral del Núcleo de Nueva Esparta*

Gilberto José López - *Representante Profesoral del Núcleo de Sucre.*

Nombramiento del Coordinador del Núcleo de Nueva Esparta.

Se designó al Prof. Rafael Emilio Beaufón Marcano, Coordinador del Núcleo de Nueva Esparta, a partir del 1-5-78.

Creación del instituto de Previsión Social del Profesorado de la Universidad de Oriente (IPSPUDO) y Nombramiento de Comisión.

RESOLUCIÓN CU - N° 016 - 78

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, por cuanto esta Institución debe protección a su personal docente y de investigación, procurando su máximo bienestar y mejoramiento, conforme a las previsiones del Art. 60 del Reglamento de esta Casa de Estudios,

RESUELVE:

PRIMERO: Se crea el Instituto de Previsión Social del Profesorado de la Universidad de Oriente.

SEGUNDO: Se designa una Comisión integrada por: El Secretario de la Universidad, quien la coordinará; el Presidente de APUDO, Prof. Julio Castillo Rodríguez; el Prof. Juan P. Bombino, de la Escuela de Administración del Núcleo de Sucre; el Prof. José Jesús Gamboa, de la Escuela de Ciencias Sociales del Núcleo de Sucre y el Dr. Francisco Pontiles, como Asesor Jurídico, para que redacte el Proyecto de Acta Constitutiva y Estatutos del Instituto y lo presente a consideración de este Cuerpo en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la presente fecha.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Condonación deuda del fallecido Vicerrector Administrativo.

RESOLUCIÓN CU - N° 017 - 78

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, tomando en consideración que el Vicerrector Administrativo, Dr. Luis García Pelissier había adquirido antes de su muerte ocurrida el día 03-03-78, un inmueble integrado por una parcela de terreno y la casa sobre ella construida, en la ciudad de Barcelona, Carretera Blanca, Urbanización Las Garzas, Distrito Bolívar del Estado Anzoátegui y distinguida con el N° 7 y con el N° 7-B de la Avenida Principal; que del valor por el cual adquirió dicho inmueble adeudaba a esta Institución para el momento de su muerte, una parte del precio, y considerando que la Universidad debe procurar mayor protección a la viuda e hijos menores del Profesor fallecido.

RESUELVE:

PRIMERO: Condonar la deuda que sobre el inmueble antes identificado tiene contraída la viuda e hijos del desaparecido Vicerrector Administrativo, Dr. Luis García Pelissier, para los efectos legales correspondientes.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Prórroga para Finalizar Estudios de Postgrado en Ciencias Aplicadas del Mar.

RESOLUCIÓN CU - N° 018 - 78

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, oída la opinión de la Comisión Central de Estudios de Postgrado, por cuanto un grupo de alumnos integrantes del Postgrado en Ciencias del Mar iniciaron sus Cursos el año 1971 y hasta la fecha no han finalizado sus estudios, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Se concede prórroga hasta el 31-12-78 como plazo máximo improrrogable para que finalicen sus estudios de Postgrado en Ciencias del Mar los siguientes alumnos: ESTHER FERNÁNDEZ ALVAREZ, JOSÉ CELESTINO FLORES GALLARDO, AIDA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS UROSA, ALBIS ALCIDES FERRER, JOSÉ BENÍTEZ ÁLVAREZ, BENITO GAMBOA GAMBOA, ÁNGEL GARCÍA GARCÍA y JESÚS ENRIQUE MORETTI RUSSIAN.

SEGUNDO: AL alumno que no cumpla con el plazo establecido en el punto anterior, en vez de el título correspondiente, se le otorgará un Certificado, de acuerdo a lo señalado en el ARTÍCULO 26°, numerales 1 y 2 del Reglamento de Estudios de Postgrado.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Clasificación Personal Docente.

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:

Escuela de Ciencias Administrativas

Edicilio Amundaray.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Cipriano Rodríguez.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Pedro Brito.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Luis Ramón Virla.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

José Laurencio Silva.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas:

José Carvajal.- En atención a que ha aportado documentación que modifica su puntuación de 4.75 a 5.15, se modifica su clasificación de Auxiliar Docente "B", paso II, a Auxiliar Docente "B" paso III, a partir del 1-7-78.

Italo Farina.- Asociado con dos (2) años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Titular antes del 1-7-81.

Takeshi Kurimoto.- Titular provisional a partir del 1-1-78. Tendrá un año de plazo para la presentación del trabajo de ascenso, a partir de la notificación de esta decisión. De no presentar el correspondiente trabajo, será descendido a la categoría escalafonaria inferior. Para los efectos administrativos devengará el sueldo correspondiente a partir de la fecha de su reincorporación (14-4-78) .

Oscar Samer.- Agregado a partir del 1-1-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-82.

Jesús Alvarado.- Asociado provisional a partir del 1-1-78, en concordancia con el ARTÍCULO 47°, aparte 8 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación.

Nando Troyani.- Se le ratifica su ascenso a Asistente a partir del 1-1-74, en vista de que presentó un trabajo de ascenso distinto al que le fue devuelto para correcciones.

Nelson Morales.- Mantener la decisión anterior notificada mediante comunicación CU-360 de fecha 4-10-77, por cuanto los estudios realizados como becario de esta institución no sustituyen el trabajo de ascenso exigido por el respectivo Reglamento.

Zeferino Da Fonseca.- Asistente provisional a partir del 1-7-77, en concordancia con el aparte 3 del ARTÍCULO 47° del Reglamento de Personal Docente y de Investigación. Deberá presentar trabajo de ascenso dentro del lapso de un año a partir de la notificación de esta decisión; de no cumplir con este requisito, le serán aplicadas las medidas académico-administrativas pertinentes.

Shamil Nuraew.- Agregado a partir del 1-1-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-82.

Héctor José Gutiérrez.- Asociado en propiedad a partir del 1-1-78. No podrá ascender a Titular antes del 1-1-79. La fecha establecida para su ascenso a Titular se basa en el hecho de que para el 8-12-73 es cuando cumple el requisito de postgrado para el ascenso a Asociado.

Marcelo Laprea.- Asistente a partir del 1-1-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-82.

Unidad de Estudios Básicos:

Raúl Ramírez.- Asistente a partir del 1-1-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-81.

Clemente Vallenilla.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Lourdes Chávez. - Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-80.

Irma Mata de Carreño.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Domingo Natale Cirigliano.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Lauritz Romero de Coffaro.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Ada Lárez de Bastidas.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Alba Pulido de Iturregui.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Gilberto Hernández.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Jorge Díaz.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Orlando Lárez.- Asistente a partir del 1-7-82. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Francisco de Paula Figuera.- Asistente con dos (2) años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-80.

Raúl Collado.- Agregado con cuatro (4) años cumplidos para el 1-7-78. Podrá ascender a Asociado tan pronto como presente y le sea aprobado el trabajo de ascenso respectivo.

NÚCLEO DE BOLÍVAR:

Escuela de Medicina:

Carlos Uribe.- Asistente con tres (3) años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-79.

Carlos Echeverría.- Asistente con tres (3) años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-79.

Ezequiel Bellorín.- Asistente con dos (2) años cumplidos para el 1-1-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-80.

Gustavo de Castro.- Agregado con dos (2) años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-80.

Edgar Gómez.- Asistente con dos (2) años cumplidos para el 1-1-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-80.

Ruge Díaz Hernández.- Titular provisional a partir del 1-7-78, en concordancia con el ARTÍCULO 47°, aparte 8 del Reglamento de Personal Docente y de Investigación.

Oswaldo Betancourt.- Agregado a partir del 1-7-77. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-81.

Escuela de Geología y Minas:

Rafael Acosta Herrera.- Auxiliar Docente "A", paso IV, a partir del 1-7-78 y podrá ascender a la próxima categoría tan pronto como presente y le sea aprobado el trabajo de ascenso correspondiente.

Unidad de Estudios Básicos:

Lizandro Cortavarria.- Asistente con dos (2) años cumplidos para el 1-1-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-80.

Ewart C. Tarradath.- Asistente con dos años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-80.

NÚCLEO DE MONAGAS:

Escuela de Agronomía:

Saturnino Rodulfo.- Agregado a partir del 1-1-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-82.

Ramón Alfonzo Díaz L.- Asistente con dos (2) años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-80.

Edgar Cunha.- Asistente con tres años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-79.

Escuela de Zootecnia:

Justo González Crespo.- Agregado provisional a partir del 1-7-78. Tendrá un año de plazo para la presentación del trabajo de ascenso, a partir de la fecha de la notificación de esta decisión. De no presentar el correspondiente trabajo, será descendido a la categoría escalafonaria inferior.

Unidad de Estudios Básicos

Orlando Medina Vergara.- Asistente con tres (3) años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-79.

Luz Elena Zapata.- Asistente con dos (2) años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-80.

Eduardo Sánchez.- Asistente con dos (2) años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-80.

Mary Ramsay.- Agregado a partir del 1-1-77. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-81.

Rixio Bravo.- Se rectifica la decisión anterior notificada mediante comunicación CU-77/78 y se le concede la categoría de Asistente al momento de su ingreso a esta Institución. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-79. Le será devuelto el trabajo de ascenso para otros fines.

César E. Cova.- Se mantiene la decisión anterior, por cuanto aceptó la categoría de instructor, otorgada en 1973 y presentó trabajo de ascenso para la categoría de Asistente.

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA:

Unidad de Estudios Básicos:

José N. Urra Ríos.- Agregado a partir del 1-1-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-82.

Nelson Pérez González.- Asistente a partir del 1-1-79. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-82.

Fortunato Malán Bertín.- Agregado a partir del 1-1-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-80.

José Pineda H.- Se rectifica la fecha de ascenso para el 1-1-79, en lugar del 1-7-79.

Andrés Campos.- Asistente a partir del 1-1-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-82.

José Mengual.- Agregado con dos (2) años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-80.

NÚCLEO DE SUCRE:

Escuela de Administración:

Aquiles De la Ville.- Agregado a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-82.

Adelso Malavé.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Escuela de Ciencias:

Cenis Marcano.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Fouad Naffad Mujalli.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Aquiles Vásquez.- Auxiliar Docente "B", IV paso a partir del 1-7-78. Para los efectos administrativos devengará el sueldo correspondiente al tope de la categoría. No podrá ascender a la categoría "C" antes del 1-7-82.

Annick López.- Le fecha de ascenso provisional debe entrar en vigencia a partir del 1-1-77 y no del 1-7-77.

Pedro Rafael Jiménez.- Se constató un error en la fecha de ascenso, la cual debe ser a partir del 1-7-77 y no del 1-1-77.

Hernán Córdova.- Agregado a partir del 1-1-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-82.

Arnaldo Parra Cabrices.- Agregado en propiedad a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-78.

Delfín Marval Vargas.- Auxiliar Docente "B", paso II, a partir del 1-7-78. No podrá ascender a la próxima categoría antes del 1-7-81.

Shin Shan Jou . - Agregado con dos (2) años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-80.

Mohammad Moshin.- Asociado con dos (2) años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Titular antes del 1-7-81.

Escuela de Ciencias Sociales:

María Luisa de Dempere.- Agregado a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-82.

Ely La Riva.- Auxiliar Docente "B", paso III, a partir del 1-7-78. No podrá ascender a la próxima categoría, antes del 1-7-79.

Escuela de Humanidades y Educación:

Néstor Alfonzo Salgado.- Agregado a partir del 1-1-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-82.

Ramón Buendía.- Agregado provisional a partir del 1-7-75. Tendrá un año de plazo a partir de la notificación de esta decisión, para la presentación del correspondiente trabajo de ascenso, de no presentarlo, será descendido a la categoría escalafonaria inmediata inferior. Para los efectos administrativos devengará el sueldo correspondiente a partir de la fecha de su reingreso (1-11-77).

Anilio Abadía.- Se ratifica la decisión anterior.

Orangel Cedeño.- Agregado provisional a partir del 1-1-78, en concordancia con el Art. 47°, aparte 8 del Reglamento de Personal Docente y de Investigación.

Instituto Oceanográfico:

Luis José Urosa.- Agregado a partir del 1-1-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-82.

Biserka de Baha Al Deen.- Asistente con tres (3) años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-79.

Pensum para la Licenciatura en Trabajo Social.

Se aprobó un nuevo Pensum para la Licenciatura en Trabajo Social, el cual entrará en vigencia a partir del segundo período académico regular del año 1978, conjuntamente con la Tabla de Equivalencias de Asignaturas de los Pensa 1970 y 1978.

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Apertura de Concursos.

Se autorizó la apertura de concurso de credenciales para optar a los siguientes cargos:

Un Profesor a dedicación Exclusiva para el Área de Generación de Potencia y uno para el Área de Elementos de Máquinas, del Departamento de Máquinas de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas.

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Apertura de Concursos.

Se autorizó la apertura de concurso de credenciales para optar a los siguientes cargos:

Tres Profesores a Dedicación Exclusiva en las Áreas de Castellano, Físico-Química y Lenguaje y Comunicación. de la Unidad de Estudios Básicos, Escuela de Geología y Minas y Unidad Experimental de Puerto Ordaz, respectivamente.

NÚCLEO DE SUCRE

Apertura de Concursos.

Se autorizó la apertura de concurso de credenciales para optar a los siguientes cargos:

Unidad de Estudios Básicos:

Dos Instructores para el Área de Biología.

Un Profesor Asistente para las Áreas de Biología y Ecología Marina.

Un Instructor para el Área de de Química.

Un Instructor para el Área de Matemáticas.

SESIÓN, 2 y 3-6-78 – CIUDAD BOLÍVAR

COORDINACIÓN GENERAL:

Reforma del Reglamento de Elecciones.

RESOLUCIÓN CU - N° 019 - 78

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 18 del ARTÍCULO 18° del Reglamento de la Universidad de Oriente, en función de lo dispuesto en los ARTÍCULOS 30°, numeral 2 y 3 de la Ley de Universidades, dicta la siguiente:

MODIFICACIÓN PARCIAL DE REGLAMENTO DE ELECCIONES

PRIMERO: Se modifica el ARTÍCULO 26° del Reglamento, en los términos siguientes: “ARTÍCULO 26°: La Comisión Electoral deberá mantener actualizados los registros electorales. Sólo suspenderá dicha actualización durante el lapso comprendido entre los treinta (30) días anteriores y treinta (30) días posteriores a la fecha de la elección a la que el registro correspondiente sirva de base, salvo lo que pudiere resultar de las impugnaciones que se intentaren conforme a este Reglamento y de las sanciones que, aplicadas por los Consejos de Núcleo, impliquen pérdida del derecho a voto”.

SEGUNDO: Se modifica el ARTÍCULO 40° del Reglamento, en los términos siguientes: ARTÍCULO 40°: La convocatoria a elecciones será publicada en diarios de amplia circulación y en las carteleras de la Universidad. La convocatoria se hará con tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de elecciones. El efecto de la convocatoria se extiende a la segunda votación que hubiere que celebrar para el caso de que la elección convocada no llegare a producirse o no se obtenga la mayoría requerida por el Reglamento de la Universidad de Oriente.

En todo caso en que la elección no produjere resultados por no haber alcanzado ninguno de los candidatos la mayoría requerida, quedará convocada de pleno derecho una nueva votación dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la fecha de elección fallida, entre los dos candidatos que hubieren obtenido los dos primeros lugares en el resultado de la elección. La fecha de votación será fijada por el Consejo Universitario, oída la opinión de la Comisión Electoral. Se proclamará electo quien haya obtenido la mayoría absoluta de los votos válidos.

En todo caso en que no se alcanzare el quórum requerido, quedarán convocadas nuevas votaciones de pleno derecho hasta por dos veces consecutivas, separadas por lapsos de quince (15) días”.

TERCERO: Se modifica el ARTÍCULO 82° del Reglamento, en los términos siguientes: "ARTÍCULO 82°: La Comisión Electoral determinará el número de representantes de los alumnos ante el Claustro Universitario con base al número de miembros del Personal Docente y de Investigación incluidos en el Registro Electoral Universitario, que deberá publicarse por lo menos un mes antes de la elección estudiantil. Dicho número de representantes podrá ser modificado hasta el quinto día anterior a la fecha de las elecciones estudiantiles, si se hubieren agregado o excluido miembros del Personal Docente al Registro Electoral Universitario, para mantener el porcentaje establecido en el ARTÍCULO 81 de este Reglamento”.

- CUARTO:** Se modifica el ARTÍCULO 111°, en los términos siguientes: “ARTÍCULO 111°: La Comisión Electoral remitirá a los Consejos de Núcleo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la votación para elegir Rector, Vice-Rectores, Secretario y Decanos, la lista de los electores del respectivo Núcleo que se hubieren abstenido de participar en ese proceso”.
- QUINTO:** Se modifica el ARTÍCULO 115° del Reglamento en los términos siguientes: “ARTÍCULO 115°: Los miembros del Personal Docente y de Investigación, que sin justificación se hubiesen abstenido de concurrir a la elección de Rector, Vice-Rectores, Secretario y Decanos de Núcleo, se considerarán incurso en la causal 6 del ARTÍCULO 5° del Reglamento de la Universidad de Oriente. En tal sentido serán suspendidos por el Consejo de Núcleo por un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de votación, con la correspondiente pérdida de todos los derechos inherentes a su condición de miembros del Personal Docente y de Investigación. Los miembros del Personal Docente que resultaren sancionados conforme a lo previsto en este Artículo, serán excluidos del Registro Electoral por el término que dure la sanción. La reincidencia será causal de remoción del profesor incurso en dicha falta”.
- SEXTO:** Se modifica el ARTÍCULO 116° en los siguientes términos: “ARTÍCULO 116°: Las representantes estudiantiles que injustificadamente se abstuvieron de votar en la elección de Rector, Vice-Rectores, Secretario y Decanos de Núcleo, serán sancionados por el Consejo de Núcleo con la suspensión por tres (3) meses del derecho de voto, contados a partir de la fecha de la votación. En caso de reincidencia, con la suspensión de los derechos derivados de su condición de alumno regular de la Universidad, y la pérdida de su condición de representante por el término de un (1) año”.
- SÉPTIMO:** Se modifica el ARTÍCULO 117° del Reglamento, en los términos siguientes: “ARTÍCULO 117°: Los representantes de los egresados que injustificadamente se abstuvieron de votar en la elección de Rector, Vice-Rectores, Secretario y Decanos, serán sancionados por el Consejo de Núcleo con la suspensión por tres (3) meses de su representación, contados a partir de la fecha de la votación, lo cual se participará a la Asociación de Egresados de la Universidad de Oriente”.
- OCTAVO:** Publíquese en un solo texto el Reglamento de Elecciones Universitarias, incorporando las modificaciones aprobadas y, en el correspondiente texto único refundido corrijanse y sustitúyanse, por la presente, las firmas, fechas y demás citas de sanción y promulgación del Reglamento reformado.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario, en Ciudad Bolívar, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Reglamento de Elecciones.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

en uso de la atribución que le confiere el numeral 18 del ARTÍCULO 18° del Reglamento de la Universidad de Oriente, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO DE ELECCIONES
DISPOSICIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 1°. Los procesos electorales previstos en el Reglamento de la Universidad de Oriente, se celebrarán de conformidad con lo pautado en dicho Reglamento y en el presente.

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA *DE LA COMISIÓN ELECTORAL*

ARTÍCULO 2°. La organización de los procesos electorales estará a cargo de la Comisión Electoral integrada por:

- a) Tres (3) profesores de diferentes Núcleos designados por el Consejo Universitario, los cuales deberán ser miembros del claustro y, en lo posible, a tiempo completo o a dedicación exclusiva en la Universidad.
- b) Un (1) alumno regular designado por los representantes de los alumnos ante los Consejos de Núcleo; y
- c) Un (1) egresado designado por los representantes de los egresados ante los Consejos de Núcleo.

Los miembros suplentes serán designados en la misma forma y oportunidad que los principales, procurando que todos los Núcleos estén representados. Serán convocados cuando fuese necesario en el orden en que aparecen en las respectivas listas.

Si dentro del tiempo previsto para nombrar las representaciones, éstas no se hubieren producido, el Consejo Universitario procederá a hacer las designaciones previstas.

En el caso de elección de Rector, Vice-Rectores y Secretario, y en cualquier otra elección en que la Comisión Electoral lo considere conveniente, se incorporará a este organismo un representante con derecho a voz, por cada candidato o listas de candidatos, los cuales deben acreditar su representación en la forma que determine la Comisión, de modo que resulte inequívoca.

ARTÍCULO 3°. La designación como miembro de la Comisión Electoral o de las Subcomisiones es de obligatoria aceptación, salvo en los casos justificados a juicio del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 4°. Los miembros de la Comisión Electoral presentarán ante el Rector o quien haga sus veces, juramento de ley, procediendo a instalarse dentro de los tres (3) días siguientes.

ARTÍCULO 5°. La Comisión Electoral durará cuatro (4) años en sus funciones. Si antes de cumplirse este término, alguno de los miembros faltare en forma absoluta o dejare de llenar los requisitos para integrar la Comisión y la vacante no pudiere llenarse por el respectivo suplente, se procederá a designar a quien lo sustituya de acuerdo con el procedimiento establecido en el ARTÍCULO 2° de este Reglamento.

ARTÍCULO 6°. Al momento de su instalación, la Comisión Electoral elegirá entre los profesores que la integran, un presidente y un vice-presidente, quien suplirá las faltas temporales de aquél; y designará de fuera de su seno un secretario, quien deberá ser miembro de la comunidad universitaria.

En caso de falta absoluta del presidente, el vicepresidente lo suplirá interinamente y se procederá de inmediato a la incorporación del suplente respectivo y a la elección del nuevo presidente.

- ARTÍCULO 7°. Para la instalación y funcionamiento de la Comisión Electoral se requiere la mayoría absoluta de sus miembros.
- ARTÍCULO 8°. Cuando un miembro de la Comisión Electoral deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, el presidente de la Comisión convocará al suplente respectivo y oficiará al Consejo Universitario para que éste tome las medidas del caso. Si convocado el suplente éste dejare de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, se aplicará el mismo procedimiento.
- ARTÍCULO 9°. Los miembros de la Comisión Electoral y su secretario no podrán ser candidatos para las elecciones que deban organizar.
- ARTÍCULO 10°. La Comisión Electoral funcionará en un local apropiado, el cual se considerará parte del recinto universitario.
- ARTÍCULO 11°. Son atribuciones de la Comisión Electoral:
- 1) organizar el sistema de votación, tomando las medidas conducentes para la eficaz realización de los procesos electorales;
 - 2) elaborar y actualizar los registros electorales;
 - 3) presentar ante el Rector el anteproyecto de la comisión;
 - 4) nombrar y remover por causas justificadas, a los miembros de las subcomisiones electorales e informar de ello al decano del respectivo núcleo;
 - 5) asegurarse de que las subcomisiones electorales cumplan sus respectivas funciones y, en casos de urgencia, asumir directamente el conocimiento de materias correspondientes a dichas subcomisiones, cuando éstas, por cualquier causa, no hubieren resuelto sobre las mismas;
 - 6) oír y decidir, en primera instancia administrativa, las impugnaciones formuladas a los registros electorales.
 - 7) remitir al Consejo Universitario, cada vez que sea necesario, las listas de los mandatos por finalizar y sugerir las fechas de las respectivas elecciones a fin de proceder a la correspondiente convocatoria.
 - 8) convocar a las elecciones universitarias en los plazos legales correspondientes;
 - 9) hacer las convocatorias, participaciones y avisos relativos al proceso electoral;
 - 10) admitir las postulaciones de los candidatos a las elecciones previa comprobación de que reúnen las condiciones requeridas para el cargo o representación correspondiente y que la postulación se ha hecho de conformidad con los reglamentos;
 - 11) determinar, previa consulta con las autoridades universitarias respectivas, los locales destinados para las votaciones e informar al respecto al Consejo Universitario;
 - 12) calificar la propaganda electoral y, si fuere necesario, ordenar el retiro de la que sea inapropiada.
 - 13) preparar y distribuir con la debida anticipación, el material necesario para los procesos electorales;

- 14) extender las credenciales a los testigos electorales con indicación de la mesa y la elección correspondiente, así como la plancha o candidato que representa;
- 15) elaborar para cada proceso electoral, las instrucciones correspondientes para las mesas electorales;
- 16) organizar y conservar su archivo y los libros, actas y demás recaudos referentes a los procesos electorales;
- 17) llevar los protocolos de sus reuniones y archivarlos debidamente;
- 18) informar al Consejo Universitario sobre la marcha del proceso electoral y, muy particularmente, de las irregularidades que se hubieren observado o se denunciaren;
- 19) recibir las actas de votación, de escrutinio y de totalización por núcleo, y, en el caso que fuere necesario, hacer los cómputos pertinentes y elaborar el acta de totalización final;
- 20) proclamar a los candidatos electos;
- 21) asesorar al Consejo Universitario en todo lo relativo a la materia electoral;
- 22) decidir las cuestiones que puedan presentarse en relación con los procesos electorales que expresamente no sean materia del Consejo Universitario; y las demás que le señalen los reglamentos y el Consejo Universitario;

ARTÍCULO 12°. Son atribuciones del Presidente de la Comisión Electoral:

- 1) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, las emanadas de la Comisión Electoral y las que dicte el Consejo Universitario;
- 2) ordenar los pagos, previo el cumplimiento de las normas administrativas de la universidad;
- 3) presidir las sesiones de la Comisión Electoral y ejecutar sus resoluciones;
- 4) dirigir y vigilar en nombre de la Comisión Electoral, el normal desarrollo de los procesos electorales y demás actos con ellos relacionados;
- 5) representar a la comisión y servirle de órgano de comunicación con las autoridades universitarias y las diferentes instituciones.
- 6) proponer al Consejo Universitario, de acuerdo con la Comisión Electoral, el nombramiento del personal subalterno necesario para el funcionamiento de dicha comisión;
- 7) convocar las reuniones ordinarias de la Comisión Electoral, y las extraordinarias cuando así se lo ordenare el Consejo Universitario o lo estimaren necesario, por lo menos, tres miembros de esa comisión;
- 8) convocar a los suplentes en caso de falta temporal o absoluta de los principales;
- 9) firmar la correspondencia, certificaciones, credenciales y demás documentos de la Comisión Electoral; y

- 10) las demás que le señale este reglamento; y las que le encomiende la Comisión Electoral y el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 13°. Son atribuciones del Secretario de la Comisión Electoral:

- 1) firmar, junto con el presidente, los acuerdos, actas y resoluciones de la Comisión Electoral;
- 2) elaborar la minuta y llevar las actas de las sesiones de la Comisión Electoral;
- 3) redactar la correspondencia de la Comisión Electoral, de acuerdo con las instrucciones del presidente;
- 4) distribuir el trabajo del personal subalterno auxiliar;
- 5) custodiar el sello, el archivo y demás bienes de la Comisión Electoral;
- 6) dar constancia de la recepción de la postulación de candidatos en los distintos procesos electorales y de la documentación que le acompañe;
- 7) practicar, anualmente, un inventario de los bienes adscritos a la comisión y remitir copia a la Dirección General de Administración;
- 8) las que le encomiende el presidente o la Comisión Electoral; y
- 9) las demás que le señale este reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SUBCOMISIONES ELECTORALES

ARTÍCULO 14°. En cada Núcleo existirá una Subcomisión Electoral integrada por tres (3) profesores, un (1) alumno y un (1) egresado. La Comisión Electoral designará tanto a los miembros principales como a los suplentes de cada Subcomisión, quienes deberán reunir las mismas condiciones requeridas para ser miembro de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 15°. La Subcomisión Electoral durará un (1) año en el ejercicio de su mandato. Sus normas de funcionamiento serán establecidas por la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 16°. Cada Subcomisión Electoral elegirá de entre sus miembros un presidente y designará, fuera de su seno, un secretario, quien deberá ser miembro de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 17°. Los miembros de la Subcomisión Electoral y su secretario, no podrán ser candidatos para las elecciones que deban organizar.

ARTÍCULO 18°. Son atribuciones de la Subcomisión Electoral:

- 1) nombrar y remover a los integrantes de las mesas electorales e informar, tanto al Decano de Núcleo como a la Comisión Electoral sobre dichos nombramientos y remociones;
- 2) distribuir entre las mesas electorales el material requerido para las elecciones y, en caso de que éste no hubiere sido remitido oportunamente, reclamarlo de la Comisión Electoral;
- 3) proponer a la Comisión Electoral los lugares de votación;

- 4) recabar de las mesas electorales las actas de votación y escrutinio y remitirlas a la Comisión Electoral;
- 5) levantar las actas de totalización del respectivo núcleo, según lo dispuesto en el ARTÍCULO 5° de este reglamento.
- 6) informar a la Comisión Electoral de la marcha del proceso electoral, y muy particular, de las irregularidades que se hubieren observado o se denunciaren;
- 7) calificar la propaganda electoral y, si fuere necesario, ordenar el retiro de la que sea inapropiada, de acuerdo a lo establecido por la Comisión Electoral;
- 8) cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Electoral; y
- 9) las demás que señale este reglamento.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS MESAS ELECTORALES

ARTÍCULO 19°. Cada Subcomisión Electoral, con un (1) mes de anticipación a la fecha fijada para las elecciones, constituirá las mesas electorales que sean necesarias en el respectivo Núcleo.

ARTÍCULO 20°. Las mesas estarán integradas por dos profesores, un estudiante y un secretario, el cual debe ser miembro del personal docente y de investigación. En la misma oportunidad la Subcomisión Electoral nombrará los respectivos suplentes.

ARTÍCULO 21°. Los miembros de las mesas electorales no podrán ser candidatos para las elecciones que deben presenciar.

ARTÍCULO 22°. Las mesas electorales se instalarán y funcionarán con la totalidad de sus miembros. En caso de faltar alguno de los integrantes de la mesa, la Subcomisión Electoral procederá de inmediato a designar al suplente que habrá de sustituirlo. En la oportunidad de su instalación, cada mesa elegirá de su seno un presidente.

ARTÍCULO 23°. Son atribuciones de la mesa electoral:

- 1) reclamar de la subcomisión Electoral el material necesario para las elecciones, cuando éste no le hubiere sido entregado oportunamente;
- 2) velar por el secreto del voto. a tal efecto, deberá comprobar que el sitio dispuesto para la votación garantiza suficientemente dicho secreto;
- 3) colocar en sitio visible en el local de votación en el día fijado para ella, los nombres de los candidatos y las listas inscritas con la especificación de los candidatos que la integran;
- 4) presenciar la votación correspondiente con estricta sujeción a lo establecido en el capítulo III de este reglamento;
- 5) realizar el escrutinio con estricta sujeción a lo dispuesto en el capítulo IV de este reglamento;
- 6) levantar las actas de votación y de escrutinio, según lo dispuesto en los capítulos III y IV de este reglamento.

- 7) informar a la Subcomisión Electoral la marcha del proceso electoral y, muy particularmente, de las irregularidades que se hubieren observado o que se denunciaren;
- 8) cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Electoral y de la Subcomisión respectiva; y
- 9) las demás que le señale este reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS REGISTROS ELECTORALES

- ARTÍCULO 24°. Se entiende por registros electorales las nóminas de electores elaboradas por la Comisión Electoral, de conformidad con este Reglamento. Se llevarán en tres ejemplares, y servirán de base para todos los procesos electorales de la Universidad. Los registros electorales se elaborarán en orden alfabético y contendrán: apellidos y nombres, número de cédula de identidad, condición que califique al elector para votar y lugar para la firma, las observaciones y cualquier otro dato que la Comisión juzgue pertinente. No podrá votar quien no aparezca como elector. en el registro electoral.
- ARTÍCULO 25°. Los registros electorales serán permanentes y deberán publicarse, cuando menos, durante los treinta (30) días anteriores a la elección a que sirvan de base.
- ARTÍCULO 26°. La Comisión Electoral deberá mantener actualizados los registros electorales. Sólo suspenderá dicha actualización durante el lapso comprendido entre los treinta (30) días anteriores y treinta, (30) días posteriores a la fecha de la elección a la que el registro correspondiente sirva de base, salvo lo que pudiere resultar de las impugnaciones que se intentaren conforme a este Reglamento y de las sanciones que, aplicadas por los Consejos de Núcleo, impliquen pérdida del derecho a voto.
- ARTÍCULO 27°. La actualización de los registros electorales tiene por objeto:
- 1) excluir a los miembros del personal docente y de investigación que, por cualquier causa hayan perdido la condición de tales;
 - 2) excluir a los electores estudiantiles que hayan perdido su condición de alumnos regulares de la universidad;
 - 3) excluir a los electores que estén sujetos a una sanción que implique pérdida del derecho a voto, mientras dure dicha sanción;
 - 4) excluir a quienes actúen como electores en representación de los estudiantes o de los egresados una vez que haya vencido el término de su mandato o se haya producido la revocación del mismo;
 - 5) incluir a los alumnos que hubieren sido excluidos de conformidad con el numeral 2) de este ARTÍCULO, una vez que hubieren recuperado la condición de alumnos regulares;
 - 6) incluir a los electores que hubieren sido excluidos de conformidad con el numeral 3) de este artículo, una vez concluido el término de la sanción; y
 - 7) incluir a los nuevos electores.
- ARTÍCULO 28°. A los efectos de lo establecido en el Artículo anterior, la Dirección de Personal y la Oficina de Control de Estudios darán a la Comisión Electoral la información relacionada con el ingreso o

separación de miembros del personal docente y de investigación y de los alumnos, respectivamente. Igualmente, la Comisión de Clasificación del personal docente y de investigación informará sobre la clasificación y los ascensos en el escalafón. De la misma manera, los órganos competentes deberán comunicar cualquier sanción que impongan o levanten a un elector que implique pérdida del derecho a voto.

ARTÍCULO 29°. Nadie puede aparecer dos veces en el registro electoral preparado para una misma elección. En caso de que para una misma elección, un elector aparezca calificado para votar en dos unidades académicas de un mismo Núcleo o en dos Núcleos, ejercerá el derecho a voto solamente en la unidad académica o Núcleo en que hubiere ingresado primero. En igualdad de circunstancias, la Comisión Electoral dispondrá el lugar donde votará el elector.

Los profesores que pertenezcan a dos unidades académicas de un mismo Núcleo podrán votar en cada una de ellas, sólo cuando la elección se refiera a representantes para los Consejos de las mismas. En caso de que, para una misma elección, un profesor o un egresado estuviere legitimado para votar en representación de otro de los sectores de la comunidad universitaria, ejercerá su derecho a voto sólo en su condición de profesor o de egresado.

ARTÍCULO 30°. En caso de actuar algún suplente por ausencia del elector principal, dicho suplente deberá dirigirse a la Comisión Electoral por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio de la respectiva votación para presentar una constancia suscrita por el elector principal, en la cual participe la imposibilidad absoluta de consignar el voto o prueba emanada de la autoridad o fuente de información competente. Vencido el plazo arriba previsto, el suplente no podrá participar en la respectiva votación.

ARTÍCULO 31°. La impugnación a la composición de un registro electoral, se hará en la oportunidad y forma que establece el Capítulo XII de este Reglamento.

ARTÍCULO 32°. La Comisión Electoral elaborará los siguientes registros electorales:

- a) registro general del claustro;
- b) registro del colegio electoral de cada Núcleo;
- c) registros de profesores para elegir sus representantes ante los Consejos de los Núcleos;
- d) registros de profesores para elegir sus representantes ante los Consejos de Escuela;
- e) registros de alumnos regulares;
- f) registro de representantes estudiantiles ante los Consejos de Núcleo;
- g) registro de representantes de los egresados ante el claustro; y
- h) registro de representantes de egresados ante los Consejos de Núcleo.

ARTÍCULO 33°. El registro del claustro se integrará por:

- 1) profesores asistentes, agregados, asociados, titulares y jubilados;
- 2) representantes de los estudiantes de cada Escuela y Unidad de Estudios Básicos designados según lo dispuesto en el ARTÍCULO 20° del Reglamento de la Universidad de Oriente y en este Reglamento;

- 3) representantes de los egresados, a razón de cinco (5) por cada Núcleo, designados por la Asociación de Egresados de la Universidad de Oriente.

ARTÍCULO 34°. El registro del claustro se ordenará según la ubicación de los electores por Núcleo, teniendo en cuenta que no aparezca un mismo elector ubicado en más de un Núcleo.

ARTÍCULO 35°. El registro del colegio electoral del Núcleo se integrará por:

- 1) profesores titulares, asociados, agregados y asistentes del respectivo Núcleo;
- 2) representantes estudiantiles electos de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 34° del Reglamento de la Universidad de Oriente y en este Reglamento;
- 3) cinco representantes de los egresados designados por la Asociación de Egresados de la Universidad de Oriente.

ARTÍCULO 36°. Los registros de profesores para elegir sus representantes ante los Consejos de Núcleo se integrarán por los profesores titulares, asociados, agregados y asistentes de cada Núcleo.

ARTÍCULO 37°. Los registros de profesores para elegir sus representantes ante los Consejos de Escuela se integrarán por los profesores titulares, asociados, agregados y asistentes de cada Escuela.

ARTÍCULO 38°. Los registros de alumnos regulares se elaborarán por unidades académicas, en tantos cuadernos cuantos sean necesarios, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ARTÍCULO 2° de este Reglamento.

ARTÍCULO 39°. A los fines de la designación del representante de los egresados y del representante estudiantil ante la Comisión Electoral, se llevarán sendos registros integrados por los representantes de los egresados y de los estudiantes, respectivamente, ante los distintos Consejos de Núcleo.

CAPÍTULO III

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 40°. La convocatoria a elecciones será publicada en diarios de amplia circulación y en las carteleras de la Universidad.

La convocatoria se hará con tres (3) meses de anticipación, por lo menos a la fecha de elecciones. El efecto de la convocatoria se extiende a la segunda votación que hubiere que celebrar para el caso de que la elección convocada no llegare a producirse o no se obtenga la mayoría requerida por el Reglamento de la Universidad de Oriente.

En todo caso en que la elección no produjere resultados por no haber alcanzado ninguno de los candidatos la mayoría requerida, quedará convocada de pleno derecho una nueva votación dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la fecha de la elección fallida, entre los dos candidatos que hubieren obtenido los dos primeros lugares en el resultado de la elección. La fecha de votación será fijada por el Consejo Universitario, oída la opinión de la Comisión Electoral. Se proclamará electo quien haya obtenido la mayoría absoluta de los votos válidos.

En todo caso en que no alcanzare el quorum requerido, quedarán convocadas nuevas votaciones de pleno derecho hasta por dos veces consecutivas, separadas por lapsos de quince (15) días.

ARTÍCULO 41°. Las elecciones previstas en este Reglamento se realizarán dentro de los tres meses anteriores al vencimiento de los respectivos mandatos electorales o las fechas que fije el Consejo Universitario, oída la opinión de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 42°. La inscripción de las listas o de los candidatos postulados se hará ante la Comisión Electoral en el lapso comprendido entre los veinte (20) y los siete (7) días anteriores al día fijado para la votación, en el local y hora que al efecto señale dicha Comisión.

La postulación se hará mediante listas en las que, por enumeración continua, se indicará el nombre y apellido de cada candidato, si hubiere que elegir varios principales.

La postulación se hará por escrito duplicado dirigido a la Comisión Electoral, en el cual se expresará el nombre y apellido de los postulados, su cédula de identidad, y se acreditará que los mismos reúnen las condiciones requeridas y han aceptado la postulación. Asimismo, deberá contener el respaldo exigido en este Reglamento.

La Comisión Electoral verificará si los postulantes y candidatos reúnen las condiciones determinadas en el Reglamento de la Universidad de Oriente, y si la postulación fue hecha en el tiempo oportuno. Verificados estos extremos y encontrados conformes, devolverá a los postulantes, el duplicado del escrito de postulación con certificación al pie de la fecha de presentación y del número distintivo asignado a la lista.

ARTÍCULO 43°. Finalizado el proceso de inscripción de listas o candidatos, la Comisión Electoral emitirá un boletín en el cual dará a conocer las listas o candidatos debidamente inscritos.

ARTÍCULO 44°. Las mesas electorales se instalarán en los locales destinados al efecto por la Comisión Electoral, a las 7 a.m. del día fijado para las votaciones. La Comisión deberá publicar los lugares donde funcionarán las mesas electorales con tres (3) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de votación.

ARTÍCULO 45°. El local de votación fijado de conformidad con el Artículo anterior sólo podrá ser cambiado cuando, a juicio de la Subcomisión Electoral, una causa de fuerza mayor impida su utilización. En tales casos, la misma Subcomisión notificará de inmediato a la Comisión Electoral y tomará las providencias que estime necesarias para llevar a conocimiento de los electores el nuevo local señalado. En caso de que hubiere que proceder al cambio del local, después de iniciado el proceso de votación, se tomarán todas las providencias para garantizar el traslado del material de votación y, en especial se procederá a sellar la urna, de manera que no puedan depositarse ni extraerse tarjetas de votación sin la ruptura del sello.

ARTÍCULO 46°. En cada mesa electoral podrá estar presente un testigo por cada lista o candidato. La Comisión Electoral establecerá la forma en que los testigos deben acreditar su representación, de manera que ésta resulte inequívoca. Dicha credencial puede ser requerida en cualquier momento por los integrantes de la mesa.

Los testigos presenciarán el proceso de votación y el escrutinio, y podrán solicitar que consten en las respectivas actas las observaciones que juzgaren pertinentes.

ARTÍCULO 47°. La votación se iniciará con la apertura del acta a que se refiere el ARTÍCULO 4° de este Reglamento, se hará en un sólo día, de 8 a.m. a 6 p.m., hasta que el proceso se declare formalmente concluido en la mesa respectiva. Cuando hayan votado todos los inscritos en una mesa electoral, se dará por terminada la votación cualquiera que sea la hora. Aun cuando hubiere llegado la hora fijada para el cierre de la votación, se permitirá votar a quienes para ese momento, ya hubieran acudido a la mesa y se encontraren en espera de su turno para hacerlo.

ARTÍCULO 48°. El voto es secreto en todos los procesos electorales y cada elector deberá depositarlo de la manera siguiente:

- 1) se presentará personalmente ante la mesa y se identificará con su cédula de identidad a los fines de que sea verificada su inscripción en el registro correspondiente. Si el elector pretendiere identificarse con un comprobante de tramitación de la cédula de identidad, la mesa no le permitirá votar hasta tanto no compruebe perfectamente su identidad con documentación complementaria tal como: carnet de profesor o de estudiante, libreta militar o pasaporte;
- 2) de seguidas se le entregará al votante un sobre, que la mesa sellará en el momento de su entrega, y una tarjeta de votación, y se le instruirá acerca de la manera de consignar el voto;
- 3) recibida la tarjeta, el votante se retirará al sitio indicado, donde la llenará anotando el número de la lista o en su caso, el nombre del candidato o candidatos respectivos, introducida la tarjeta en el sobre, lo cerrará y regresará a la mesa para depositarlo en la urna de votación;
- 4) introducido el sobre en la urna, el votante deberá firmar en el lugar correspondiente a su nombre en el registro electoral.

ARTÍCULO 49°. Terminada la votación la mesa correspondiente completará el acta de cada proceso que realice, la cual se hará por triplicado y hará constar lo siguiente:

- 1) la presencia de los miembros necesarios para la apertura del acto de votación;
- 2) la presencia de los testigos designados por cada candidato o lista de candidatos, si los hubiere;
- 3) hora en que comenzó la votación;
- 4) que la urna fue examinada antes de la votación, por los presentes, y ha sido encontrada totalmente vacía;
- 5) que la urna ha sido precintada por los presentes, quienes han estampado su firma autógrafa en la cinta que la cierra;
- 6) todas las incidencias que surjan durante el proceso de votación; así como las observaciones que juzgaren pertinentes formular los integrantes de la mesa o los testigos; y
- 7) hora en que terminó la votación y el número de votantes.

El original y las copias del acta de votación serán firmados por todos los integrantes de la mesa y llevados por dos de ellos, por lo menos, a la Subcomisión Electoral;

ARTÍCULO 50°. Inmediatamente después de completada el acta a que se refiere el artículo anterior, en caso de que la misma votación se celebre en varias mesas, cada una de ellas deberá solicitar autorización para proceder al escrutinio, de la Subcomisión Electoral o de la Comisión Electoral, si fuere el caso, quien podrá autorizarle una vez verificado el quórum.

En caso de que no hubiere logrado el quórum, el escrutinio no se efectuará, dejando constancia de este hecho en acta. La Comisión Electoral dispondrá la inmediata incineración de los sobres, los cuales no serán abiertos por ningún motivo.

ARTÍCULO 51°. Salvo disposición en contrario del Reglamento de la Universidad de Oriente, para la validez de una elección se requerirá que haya votado la mayoría absoluta de los electores que con tal carácter aparezcan en el registro electoral respectivo. Las elecciones estudiantiles serán válidas sea cual fuere el número de votantes que haya votado.

ARTÍCULO 52°. A los efectos del quórum de integración para cualquier elección, no se tomará en cuenta el número de profesores jubilados, si tuvieren derecho a voto, ni el de profesores en disfrute de permiso o año sabático, sin menoscabo de su derecho al voto. En caso de que efectivamente votaren, se tomarán en cuenta para el cálculo del quórum.

CAPÍTULO IV

DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 53°. Inmediatamente después de levantada el acta de votación y obtenida la autorización a que se refiere el ARTÍCULO 50° de este Reglamento, el presidente de la mesa electoral anunciará que se va a practicar el escrutinio, para lo cual deberán hallarse presentes todos los integrantes de la mesa. Si algún miembro de la mesa se encontrare impedido de acudir al acto de escrutinio, la Subcomisión Electoral designará al suplente respectivo.

ARTÍCULO 54°. El escrutinio se hará en acto público en presencia de todas las personas asistentes al acto. La Subcomisión Electoral podrá disponer, cuando a su juicio circunstancias especiales lo ameriten, que la publicidad se restrinja a los testigos de la totalidad de los candidatos o listas de candidatos.

ARTÍCULO 55°. La urna que contiene los votos se abrirá en presencia del público, rompiendo a tal efecto la banda de papel que la sella, previa comprobación de que tanto ella como la urna se encuentran en buen estado.

ARTÍCULO 56°. Antes de proceder a abrir los sobres que contienen las tarjetas de votación, los mismos deberán ser contados y examinados por los integrantes de la mesa electoral. Además se verificará si su número corresponde al número de votantes efectivos y si presentan el sello correspondiente.

ARTÍCULO 57°. Una vez clasificadas debidamente las tarjetas se procederá a contarlas y a levantar un acta de escrutinio por triplicado, en la cual se hará constar:

- 1) que concluida la votación se procedió a comprobar que la cinta que cierra la urna no se encuentra violada en ninguna de sus partes;
- 2) que se procedió a la apertura de la urna mediante la ruptura de la cinta que la cierra y que esto se hizo en presencia de los integrantes de la mesa;
- 3) que se contaron todos los votos que aparecían dentro de la urna y este número coincidió con el de los votantes que aparecen en el registro electoral por el cual se rigió la votación;
- 4) que se procedió a la apertura de cada uno de los sobres dejándose constancia de los votos emitidos para cada candidato o lista de candidatos;
- 5) el número de votos no válidos con indicación de las razones que determinaron su invalidez;
- 6) la firma de los miembros principales y suplentes que se encuentren presentes al momento de proceder al escrutinio, así como la de los testigos que hayan presenciado dicho acto; y
- 7) cualquier irregularidad sucedida durante la votación, así como las observaciones que juzgaren pertinentes formular los integrantes de la mesa o los testigos.

ARTÍCULO 58°. En los casos en que se exija una mayoría calificada o absoluta para proclamar electo un candidato, ésta se calculará sobre la base del número de votos válidos. Se considerará voto *no* válido aquel que

sea depositado sin expresión de listas o candidatos, o que esté viciado de forma, o que se ha expresado de manera que *no* manifieste de modo inequívoco la voluntad del sufragante.

ARTÍCULO 59°. Una vez levantada el acta de escrutinio se introducirá el original con dos (2) copias en un sobre que se cerrará y sellará debidamente. Por lo menos dos integrantes de la mesa firmarán el sobre contentivo del acta de escrutinio y lo llevarán a la Subcomisión Electoral.

La Subcomisión Electoral una vez que estén en su poder todas las actas de escrutinio de un mismo Núcleo procederá, si fuese el caso, a levantar por triplicado el acta de totalización correspondiente a ese Núcleo, y enviará original y copia de todas las actas a la Comisión Electoral, con dos (2) de sus integrantes, por lo menos, y en sobre cerrado y sellado.

ARTÍCULO 60°. La mesa electoral devolverá a la Subcomisión correspondiente en la misma forma y oportunidad señaladas en el Artículo anterior, los sobres, las tarjetas selladas y la urna de votación. Simultáneamente, y en paquete separado, se devolverá el material electoral no utilizado. La Subcomisión Electoral enviará dicho material a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 61°. Una vez en poder de la Comisión Electoral todas las actas de totalización de los Núcleos dicha Comisión procederá, si fuere el caso, a la totalización de los resultados y levantará por duplicado el acta final respectiva.

ARTÍCULO 62°. Finalizada la totalización de los votos para cada candidato, plancha o listas de candidatos, la Comisión Electoral proclamará los candidatos electos. Si no fuere necesario hacer la totalización de los votos, la Comisión Electoral proclamará los candidatos electos con base a las actas correspondientes. Solamente los resultados anunciados por la Comisión Electoral se considerarán definitivos.

ARTÍCULO 63°. Proclamados los candidatos, la Comisión Electoral enviará al Consejo Universitario copia de las actas de votación, escrutinio y totalización.

CAPÍTULO V

DE LAS ADJUDICACIONES

ARTÍCULO 64°. En los casos en que se trate de elegir un solo candidato se proclamará electo a quien haya obtenido la mayoría exigida por el Reglamento de la Universidad de Oriente para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 65°. Cuando se trate de elegir más de un candidato se anotará el total de votos válidos obtenidos por cada lista o plancha de candidatos y cada uno de los totales se dividirá entre uno, dos, tres y así sucesivamente, hasta obtener para cada uno de ellos el número de cocientes igual al de los candidatos por elegir. Se formará luego una columna final colocando los cocientes de las distintas planchas en orden decreciente, cualquiera que sea la lista a que pertenezca hasta que hubiere tantos cocientes como candidatos deban ser elegidos. Al lado de cada cociente se indicará el nombre del candidato y lista a que corresponde. Cuando resultaren iguales dos o más cocientes en concurrencia por el último puesto por proveer, se dará preferencia al de la lista que haya obtenido el mayor número de votos y, en caso de empate, decidirá la suerte. A tal efecto, los puestos obtenidos para cada lista se adjudicarán a sus candidatos según el orden en que aparezcan inscritos en la misma. Cuando un candidato postulado en dos o más listas resultare favorecido en varias de ellas se declarará electo en aquélla donde le corresponda el cociente más alto y quedará descartado de las otras en las cuales ascenderá el candidato que lo siguiere en orden numérico.

Si por haberse presentado o haber quedado incompletas una o más listas, no tuvieren el número de candidatos requerido para llenar los puestos que les corresponderían como resultado del escrutinio,

el puesto o puestos que quedaren disponibles se adjudicarán a las otras listas de acuerdo a sus respectivos cocientes electorales.

ARTÍCULO 66°. Serán suplentes de los candidatos electos, conforme al sistema de representación proporcional, un número igual al de los electos en orden en que aparezcan en ella.

CAPÍTULO VI

DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR, VICE-RECTORES Y SECRETARIO

ARTÍCULO 67°. La elección de Rector, Vice-Rectores y Secretario será nominal. Los candidatos podrán ser nominados por listas o individualmente, debiendo estar respaldados por no menos del diez por ciento (10%) de los electores. En ningún caso se exigirá un respaldo mayor de cincuenta (50) electores. En las listas de electores que respaldan a los candidatos debe expresarse: nombre, apellido, cédula de identidad, carácter con que actúa y su firma. El candidato debe hacer constar por escrito que acepta la postulación.

ARTÍCULO 68°. Las autoridades universitarias a las que se refiere este Capítulo, que hubieren ejercido funciones durante más de la mitad de sus respectivos períodos, no podrán ser reelectos para los mismos cargos en el período inmediato.

ARTÍCULO 69°. Los candidatos a Rector, Vice-Rectores y Secretario deberán ser venezolanos, de elevadas condiciones morales, poseer título de doctor, tener suficientes credenciales científicas y profesionales y haber ejercido con idoneidad funciones docentes o de investigación en alguna universidad venezolana, durante cinco (5) años por lo menos. A los efectos de lo dispuesto en el ARTÍCULO 19° del Reglamento de la Universidad de Oriente, podrán ser eximidos del requisito del título de doctor, por no otorgarlo esta Universidad en la especialidad que obtuvo el título universitario, quienes teniendo categoría de agregado o superior, cumplan con alguna de las condiciones siguientes: a) hayan aprobado curso de postgrado de no menos de dieciocho (18) meses de duración; b) obtenido la maestría o título correspondiente a estudios de postgrado; o c) hayan ejercido funciones docentes o de investigación en universidades venezolanas, por un lapso no menor de ocho (8) años.

ARTÍCULO 70°. El voto para la elección de Rector, Vice-Rectores y Secretario, será obligatorio.

Para la validez de la elección se requerirá que hayan votado no menos de las dos terceras partes del claustro, integrado en la forma prevista en el ARTÍCULO 20° del Reglamento de la Universidad de Oriente.

ARTÍCULO 71°. De no lograrse el quórum requerido, y en cualquier otro caso en que no fuese válida la elección, se procederá según lo dispuesto en el ARTÍCULO 40° de este Reglamento. Si aún no se lograra resultado, se reunirá, dentro de los quince (15) días siguientes a la última elección fallida, una asamblea integrada por los miembros de los Consejos de los diversos Núcleos para elegir al Rector, Vice-Rectores y Secretario interinos, hasta tanto se realice la elección definitiva de esas autoridades o hasta un plazo máximo de seis (6) meses, al final del cual la Comisión Electoral procederá a hacer una nueva convocatoria.

La elección de autoridades interinas se decidirá por el voto directo y secreto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de los Consejos de Núcleo. Para que la elección sea válida se requerirá que hayan votado, por lo menos, las tres cuartas partes de los miembros de esa asamblea.

La elección de autoridades interinas no podrá recaer en ninguna de las personas que estuvieran ejerciendo los cargos de Rector, Vice-Rectores y Secretario, en la oportunidad de las elecciones no perfeccionadas ni en las que hubiesen sido postuladas para los mismos.

ARTÍCULO 72°. Las autoridades electas prestarán juramento ante la Comisión Electoral y tomarán posesión de sus respectivos cargos en acto público y solemne en la oportunidad que fije el Consejo Universitario. Los miembros del Consejo Universitario estarán obligados a asistir a dicho acto.

CAPÍTULO VII

DE LA ELECCIÓN DE DECANOS DE NÚCLEO Y DE CANDIDATOS AL TRIBUNAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 73°. Los candidatos para la elección de Decano deberán ser respaldados por no menos del diez por ciento (10%) de los miembros del colegio electoral del respectivo Núcleo, integrado en la forma prevista en el ARTÍCULO 34° del Reglamento de la Universidad de Oriente.

Las listas de respaldo a un candidato deben contener los datos exigidos en el ARTÍCULO 42° de este Reglamento; y la postulación debe hacerse en la forma establecida en el mismo artículo.

ARTÍCULO 74°. Los candidatos a Decano del Núcleo deberán cumplir los mismos requisitos que se exigen para Rector, Vice-rectores y Secretario en el ARTÍCULO 69° de este Reglamento.

ARTÍCULO 75°. Para la validez de la elección se requerirá que hayan votado no menos de las terceras partes de los integrantes del colegio electoral respectivo. Resultará elegido Decano quien obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos depositados.

ARTÍCULO 76°. Los Decanos de Núcleo electos serán juramentados por el Rector y tomarán posesión de sus cargos en acto público y solemne en la oportunidad que fije la Comisión Electoral los integrantes del Consejo del Núcleo respectivo estarán obligados a asistir a dicho acto.

ARTÍCULO 77°. A los fines de la designación de los integrantes del Tribunal Académico, el colegio electoral de cada Núcleo escogerá de su seno dos candidatos, los cuales no podrán tener rango inferior al de agregado y haber ejercido con idoneidad funciones docentes o de investigación en esta Universidad, durante cinco (5) años, por lo menos. De la lista que así se forme, la Junta Superior Universitaria elegirá a los tres miembros principales y determinará el orden de suplencia de los otros.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ELECCIONES PROFESORALES

ARTÍCULO 78°. La elección de los representantes de los profesores ante la Junta Superior Universitaria, el Consejo Universitario, los Consejos de Núcleo y los Consejos de Escuela se hará por planchas o listas de candidatos. Las planchas o listas de candidatos deberán estar respaldadas por no menos del diez por ciento (10%) de los profesores electores o por cincuenta (50) de ellos si su número total fuese superior a quinientos (500) .

ARTÍCULO 79°. Los representantes de los profesores y sus suplentes ante la Junta Superior Universitaria y el Consejo Universitario serán elegidos por los profesores titulares, asociados, agregados y asistentes de la Universidad. Los representantes de los profesores y sus suplentes ante el Consejo de Núcleo y el Consejo de Escuela, serán elegidos por los profesores titulares, asociados, agregados y asistentes del Núcleo, de la Escuela, respectivamente. Los representantes de los profesores ante el Consejo Universitario deberán tener rango no inferior al de agregado.

CAPÍTULO IX

DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 80°. No podrá ser candidato a representante estudiantil quien no sea alumno regular de la Universidad conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 61° del Reglamento de la Universidad de Oriente.

Cuando con posterioridad a la elección, el representante estudiantil perdiere la condición de alumno regular, cesará en el ejercicio de dicha representación mientras no readquiera dicha condición. A tal efecto se incorporará en su lugar al respectivo suplente.

ARTÍCULO 81°. La elección de los representantes de los alumnos ante el claustro universitario se hará por votación directa y secreta de los alumnos regulares de cada Escuela y Unidad de Estudios Básicos.

El número de los representantes de los alumnos ante el claustro universitario será igual al veinticinco por ciento (25 %) de los miembros del personal docente y de investigación que integran el claustro. La fracción igual o superior a cinco décimas (0,5) dará lugar a un representante más.

ARTÍCULO 82°. La Comisión Electoral determinará el número de representantes de los alumnos ante el claustro universitario con base en el número de miembros del personal docente y de investigación incluidos en el registro electoral universitario, que deberá publicarse por lo menos un mes antes de la elección estudiantil. Dicho número de representantes podrá ser modificado hasta el quinto día anterior a la fecha de las electoral universitario, para mantener el porcentaje establecido en el Artículo 81 de este reglamento.

Dicho número de representantes no podrá modificarse en ningún caso ni aun cuando, con posterioridad a su determinación, se hayan incluido o excluido miembros del personal docente y de investigación en el Núcleo respectivo, quinto día anterior a la fecha de las elecciones estudiantiles, si se hubieren agregado o excluido miembros del personal docente al registro electoral universitario, para mantener el porcentaje establecido en el ARTÍCULO 81° de este Reglamento.

ARTÍCULO 83°. La representación estudiantil de cada Escuela o Unidad de Estudios Básicos al claustro universitario será proporcional al número de alumnos regulares cursantes en ellas, en relación con el total de alumnos regulares de la Universidad. Para obtener el número de representantes de cada Escuela o Unidad de Estudios Básicos se multiplicará el número de alumnos que en ella cursen por el número total de representantes estudiantiles al claustro, calculado según lo previsto en el Artículo anterior; este producto se dividirá entre el número total de alumnos inscritos en la Universidad. En caso de que la suma de los representantes así obtenida fuese inferior al número de representantes, los restantes se adjudicarán de conformidad con los principios siguientes:

- 1) tendrán preferencia las Escuelas que no tuvieran representación al claustro, y entre varias en esa condición, las más numerosas;
- 2) si todas las Escuelas hubieren obtenido representación al claustro se adjudicarán en orden decreciente a los mayores residuos; y
- 3) en todo caso de empate decidirá la suerte.

ARTÍCULO 84°. La postulación de candidatos a representantes de los alumnos al claustro se hará por listas que deben estar respaldadas por no menos de cuarenta (40) alumnos regulares de la respectiva Escuela o Unidad de Estudios Básicos. Sin embargo, en aquellas unidades académicas con menos de doscientos (200) alumnos, la postulación podrá hacerse por el veinte por ciento (20%) de los alumnos regulares.

ARTÍCULO 85°. La elección de los representantes estudiantiles ante el colegio electoral del Núcleo, se hará por votación directa y secreta de los alumnos regulares del respectivo Núcleo.

El número de los representantes de los alumnos ante el colegio electoral del Núcleo, será igual al veinticinco por ciento (25 %) de los miembros del personal docente y de investigación que integren el mismo. La fracción igual o superior a cinco décimas (0,5) dará lugar a un representante.

ARTÍCULO 86°. La Comisión Electoral determinará el número de los representantes estudiantiles en el colegio electoral con base al número de miembros del personal docente y de investigación incluido en el registro del colegio electoral del Núcleo, que deberá publicarse por lo menos un mes antes de la elección estudiantil.

Dicho número de representantes no podrá modificarse en ningún caso ni aún cuando, con posteridad a su determinación, se hayan excluido o incluido o excluido miembros del personal docente y de investigación en el Núcleo respectivo.

ARTÍCULO 87°. La postulación de candidatos a representantes estudiantiles ante los colegios electorales del Núcleo, la Junta Superior Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Núcleo y Consejo de Escuela o Consejo de Coordinación de la Unidad de Estudios Básicos, se hará por listas que deben estar respaldadas por no menos del diez por ciento (10%) de los electores o por ochenta (80) de ellos si su número total fuese superior a ochocientos (800).

ARTÍCULO 88°. El representante estudiantil de Estudios Básicos y su suplente ante la Junta Superior Universitaria serán elegidos por los alumnos regulares de las Unidades de Estudios Básicos. El mismo principio se aplicará para la elección del representante estudiantil y su suplente ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 89°. Los dos representantes estudiantiles de cursos profesionales y sus suplentes ante la Junta Superior Universitaria serán elegidos por los alumnos regulares de los cursos profesionales. El mismo principio se aplicará para la elección de los representantes estudiantiles y sus suplentes ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 90°. Para los efectos electorales se considerarán alumnos de cursos profesionales quienes estén inscritos en una Escuela y hayan aprobado el setenta y cinco por ciento (75%) o más de los créditos de estudios básicos correspondientes a su especialidad.

ARTÍCULO 91°. Los dos representantes estudiantiles y sus suplentes ante el Consejo de Núcleo deberán ser alumnos regulares de cursos profesionales del Núcleo elegidos por los alumnos regulares del mismo.

ARTÍCULO 92°. Los dos representantes estudiantiles y sus suplentes ante el Consejo de Escuela deberán ser alumnos regulares de la Escuela, elegidos por los alumnos regulares de la misma.

ARTÍCULO 93°. Los dos representantes estudiantiles y sus suplentes ante el Consejo de Coordinación de la Unidad de Estudios Básicos serán elegidos por los alumnos regulares de la misma.

CAPÍTULO X

DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 94°. Los representantes de los egresados serán designados en la oportunidad establecida para cada caso por el Reglamento de la Universidad de Oriente, en la forma siguiente:

- a) los representantes ante el claustro, colegios electorales de Núcleo, Junta Superior Universitaria, Consejos de Núcleo y Consejos de Escuela, por la Asociación de Egresados de la Universidad de Oriente; y
- b) el representante ante el Consejo Universitario, por los representantes de los egresados ante el claustro, de entre ellos.

ARTÍCULO 95°. La Asociación de Egresados de la Universidad de Oriente establecerá las normas que regirán la designación de sus representantes ante los diferentes órganos de gobierno y administración universitarios.

CAPÍTULO XI

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 96°. La propaganda para los distintos procesos electorales universitarios podrá iniciarse al día siguiente de haberse cerrado el lapso para las postulaciones. Sin embargo, no podrá iniciarse respecto de los candidatos o listas de candidatos cuya admisión como tales estuviere aún pendiente.

ARTÍCULO 97°. La propaganda electoral concluirá cuarenta y ocho (48) horas antes de iniciarse el acto de votación.

ARTÍCULO 98°. La propaganda electoral escrita deberá limitarse a la publicación total, parcial o resumida de los programas electorales y de los nombres de los candidatos o a la designación de los números asignados a las listas de candidatos, en las zonas destinadas al efecto por las Subcomisiones Electorales. En caso de que contravenga lo establecido en este artículo, la Comisión o Subcomisión Electoral solicitará de las autoridades del respectivo Núcleo el inmediato retiro de la propaganda correspondiente.

ARTÍCULO 99°. Queda absolutamente prohibido fijar en el recinto universitario, afiches, pancartas y cualquier otro tipo de propaganda polícticopartidista, relacionados con el proceso electoral universitario.

ARTÍCULO 100°. Queda prohibido, dentro del recinto universitario, el uso de megáfonos, altoparlantes y otros medios de propaganda semejantes.

CAPÍTULO XII

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 101°. Cualquier miembro de la comunidad universitaria con derecho a voto en el respectivo proceso electoral podrá impugnar, ante la Comisión Electoral la composición de un registro electoral, sea con base a que el mismo excluya a quienes son electores o que incluya a quienes no lo son.

No se admitirán impugnaciones que se propongan con menos de (20) días de antelación a la fecha de la votación a la que sirve de base el registro, sin perjuicio de la impugnación que pudiere intentarse contra la elección, según lo dispuesto en los ARTÍCULOS 109° y 110° de este Reglamento.

ARTÍCULO 102°. Dentro de los tres (3) días continuos siguientes a la fecha de formalización del escrito de impugnación, la Comisión Electoral hará del conocimiento público la objeción formulada, a fin de que, quienes sin ser impugnantes y pudieren resultar afectados por la decisión, concurren y aleguen lo que estimen pertinente.

ARTÍCULO 103°. A partir del vencimiento del término establecido en el Artículo anterior, se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles, en el transcurso del cual los interesados formularán los alegatos que estimen pertinentes y promoverán y evacuarán las pruebas correspondientes. Vencido dicho lapso, la Comisión Electoral resolverá sobre la impugnación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 104°. La decisión de la Comisión Electoral será apelable a un solo efecto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, ante el Consejo Universitario quien decidirá en última instancia administrativa. Formulada la apelación, la Comisión Electoral deberá remitir de inmediato los recaudos al Consejo Universitario quien decidirá en un lapso no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de apelación.

- ARTÍCULO 105°. Si llegada la fecha de la elección no se hubiere resuelto sobre la impugnación o, en su caso, sobre la apelación, se procederá al acto de votación, sin perjuicio de la impugnación que pudiere intentarse, ante los organismos competentes, contra la elección celebrada en estas condiciones.
- ARTÍCULO 106°. La decisión de la Comisión Electoral por la que se admite o rechaza la postulación de un candidato será apelable a un solo efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, ante el Consejo Universitario.
- Formulada la apelación, la Comisión Electoral remitirá de inmediato los recaudos correspondientes al Consejo Universitario, el cual hará del conocimiento público el recurso intentado, a fin de que los interesados aleguen y presenten las pruebas que estimen conducentes.
- El Consejo Universitario resolverá, oída la opinión de la Comisión Electoral, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y remitirá de inmediato a la Comisión Electoral, copia de la decisión correspondiente.
- ARTÍCULO 107°. En caso de que el Consejo Universitario revocare la decisión de la Comisión Electoral por la cual se rechazó la postulación de un candidato, se permitirá a los postulantes, aun cuando se hubiere cerrado el lapso para la postulación, introducir de nuevo la candidatura dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la decisión.
- ARTÍCULO 108°. En caso de que el Consejo Universitario decidiera revocar la decisión de la Comisión Electoral por la cual se admitió un candidato, los postulantes tendrán derecho a sustituirlo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la decisión.
- ARTÍCULO 109°. La impugnación de una elección con base a la defectuosa composición del registro electoral sólo podrá formularse cuando el vicio afecte a más de un diez por ciento (10%) del número de integrantes del registro o, aun cuando el porcentaje fuere menos elevado, si el número total de electores afectados fuera tal que pudiera ser decisivo en el resultado de la elección, en la adjudicación de cargos de conformidad con el sistema establecido en el ARTÍCULO 65° de este Reglamento, o en la eliminación de un candidato para la segunda vuelta electoral, si la hubiere.
- ARTÍCULO 110°. Cuando alguna de las elecciones realizadas, adolezca de irregularidades que puedan viciarla de nulidad total o parcial, cualquier miembro de la comunidad universitaria con derecho a voto en el respectivo proceso electoral, podrá solicitar la nulidad ante el Tribunal Académico, dentro de un lapso de diez (10) días contados a partir de la fecha de la votación, acompañando la solicitud de los respectivos recaudos. El Tribunal Académico, previo estudio del caso y oída la opinión de la Comisión Electoral, deberá decidir en un lapso no mayor de quince (15) días, contados a partir de la recepción de la solicitud, y dispondrá, si fuera el caso, la realización de un nuevo acto de votación o del proceso electoral en su totalidad y fijará la oportunidad para el mismo.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES

- ARTÍCULO 111°. La Comisión Electoral remitirá a los Consejos de Núcleo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la votación para elegir Rector, Vice-Rectores, Secretario y Decanos, la lista de los electores del respectivo Núcleo que se hubieren abstenido de participar en ese proceso.
- ARTÍCULO 112°. El Consejo de Núcleo, a través de carteles que publicará en la prensa dentro de un lapso de tres (3) días continuos a partir del momento en que la Comisión Electoral remitió los recaudos a que se refiere el artículo anterior, notificará a los electores que se hubiesen abstenido que han sido suspendidos preventivamente del derecho de voto, a fin de que aleguen lo que estimen conducente.

ARTÍCULO 113°. Dentro de un lapso de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el artículo anterior, los afectados podrán alegar ante el Consejo de Núcleo correspondiente, lo que estimen conducente a fin de justificar su inasistencia al acto de votación.

A partir del vencimiento del término, quedará abierto un lapso de cinco (5) días para presentar las pruebas que acrediten la veracidad de los hechos alegados.

ARTÍCULO 114°. En todo caso el interesado podrá solicitar del Consejo de Núcleo que se abrevien los lapsos a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO 115°. Los miembros del personal docente y de investigación que sin justificación se hubiesen abstenido de concurrir a la elección de Rector, Vice-Rectores, Secretario y Decanos de Núcleo, se considerarán incurso en la causal 6 del ARTÍCULO 59° de Reglamento de la Universidad de Oriente.

En tal sentido serán suspendidos por el Consejo de Núcleo por un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de votación, con la correspondiente pérdida de todos los derechos inherentes a su condición de miembros del Personal Docente y de Investigación. Los miembros del personal docente que resultaren sancionados conforme a lo previsto en este Artículo, serán excluidos del Registro Electoral por el término que dure la sanción. La reincidencia será causal de remoción del profesor incurso en dicha falta.

ARTÍCULO 116°. Los representantes estudiantiles que injustificadamente se abstuvieran de votar en la elección de Rector, Vice-Rectores, Secretario y Decanos de Núcleo, serán sancionados por el Consejo de Núcleo con la suspensión, por tres (3) meses, del derecho de voto, contados a partir de la fecha de votación. En caso de reincidencia, con la suspensión de los derechos derivados de su condición de alumno regular de la Universidad, y la pérdida de su condición de representante por el término de un (1) año.

ARTÍCULO 117°. Los representantes de los egresados que injustificadamente se abstuvieren de votar en la elección de Rector, Vice-Rectores, Secretario y Decanos, serán sancionados por el Consejo de Núcleo, con la suspensión, por tres (3) meses, de su representación, contados a partir de la fecha de la votación lo cual se participará a la Asociación de Egresados de la Universidad de Oriente.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 118°. Conforme a lo establecido por el ARTÍCULO 81° del Reglamento de la Universidad de Oriente, en el Núcleo de Nueva Esparta se aplicará lo siguiente:

- 1) El Decano será designado por el Consejo Universitario;
- 2) no se escogerán candidatos para integrar el Tribunal Académico; y
- 3) todos los profesores tendrán derecho a voto para elegir a sus representantes ante el Consejo de Núcleo.

ARTÍCULO 119°. Hasta tanto no se dicte el reglamento a que se refiere el ARTÍCULO 36° del Reglamento de la Universidad de Oriente, el Consejo Científico del Instituto Oceanográfico integrado por el director y tres profesores con categoría de asistente o superior. Los representantes de los profesores y sus suplentes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y serán elegidos por los profesores

titulares, asociados, agregados y asistentes del respectivo instituto. A tal efecto se elaborará el registro correspondiente.

- ARTÍCULO 120°. Hasta tanto lo justifique el escaso número de profesores integrantes del claustro, podrán ser miembros de las Subcomisiones Electorales los profesores no integrantes del mismo.
- ARTÍCULO 121°. El representante estudiantil y su suplente ante la Comisión Electoral que organizará las próximas elecciones, será designado por el Consejo Universitario de la lista formada por los candidatos propuestos, a razón de uno por cada Consejo de Núcleo.
- ARTÍCULO 122°. Hasta tanto el Consejo Nacional de Universidades haya adoptado un régimen homogéneo de control de estudios para las universidades nacionales y uniformado los calendarios académicos de las mismas, podrán participar en las elecciones que se convocaren, todos los alumnos debidamente inscritos en la Universidad, con excepción de los alumnos de cursos especiales y de postgrado.
- ARTÍCULO 123°. Se entenderá por mayoría absoluta más de la mitad de los electores.
- ARTÍCULO 124°. En todos los casos en que las postulaciones se hagan por listas, las mismas podrán contener un número de candidatos hasta el doble de los principales, a fin de llenar las posiciones de suplentes de éstos, si resultaren electos.
- ARTÍCULO 125°. Tendrán derecho a voto aquellos miembros del personal docente y de investigación que, antes de treinta y cinco (35) días a la fecha fijada para la elección respectiva, hayan cumplido con todos los requisitos reglamentarios para ser clasificados como profesores ordinarios con categoría de asistente o superior.
- ARTÍCULO 126°. Los casos dudosos o no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.
- ARTÍCULO 127°. Se deroga el Reglamento de Elecciones de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro y todas las disposiciones reglamentarias que colidan con el presente Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario, en Ciudad Bolívar, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Instituto de Previsión Social del Profesorado.

Se autorizó al ciudadano Rector para que, conjuntamente con el Presidente de la Asociación de Profesores de la UDO, firmen el Acta Constitutiva y los Estatutos del Instituto de Previsión Social del Profesorado, los cuales fueron aprobados en la siguiente forma:

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

Entre la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, Instituto de Educación Superior creado por Decreto-Ley N° 459 de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela de fecha 21 de noviembre de 1958, publicado en la Gaceta Oficial N° 25831 del 6 de diciembre del mismo año, representada en este acto por su Rector PEDRO CABELLO POLEO, venezolano, mayor de

edad, casado, zootecnista, identificado con cédula N° 961975 y de este domicilio, quien en lo adelante se denominará la "Universidad", por una parte; y por la otra la "ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE" (APUDO), Asociación Civil debidamente protocolizada el 17 de mayo de 1977, por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Distrito Sucre del Estado Sucre, los siguientes: registrada bajo el N° 71 de su serie, folios 188 al 197, Protocolo I, Tomo I, segundo trimestre del citado año, representada en este acto por su Presidente, ciudadano JULIO CASTILLO RODRÍGUEZ, venezolano, mayor de edad, casado, profesor, titular de la cédula de identidad N° 2776992, y de este domicilio, por el presente documento declaramos: "Con el propósito de establecer los medios indispensables para lograr el bienestar, la protección social y la estabilidad del Personal Docente y de Investigación al servicio de la Universidad de Oriente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los respectivos Estatutos y Normas Reguladoras de los Institutos que representamos, y en cumplimiento por una parte de lo aprobado por el Consejo Universitario en su Resolución N° 016-78 de fecha 12 de mayo de 1978, hemos convenido constituir, como en efecto constituimos, una Asociación Civil sin fines de lucro, denominada "INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE", que en lo adelante se denominará indistintamente el "Instituto" o por sus siglas "IPSPUDO", y que se regirá por la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos, los cuales quedan establecidos como sigue:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1°. La Asociación Civil denominada Instituto de Previsión Social del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Oriente, es una entidad autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, con amplia capacidad para realizar todos los actos de naturaleza civil o mercantil que sean necesarios y conducentes al cumplimiento de sus fines, y se rige por estos Estatutos conforme a las disposiciones de los ARTÍCULOS 19° y siguientes del Código Civil.
- ARTÍCULO 2°. El Instituto tiene su domicilio en la ciudad de Cumaná, Distrito Sucre del Estado Sucre, pero podrá establecer, para el mejor cumplimiento de sus fines, oficinas en ciudades donde existan dependencias de la Universidad y en cualquier otro lugar de la República o del exterior.
- ARTÍCULO 3°. El Instituto comenzará sus actividades en la fecha de protocolización de la presente Acta Constitutiva en la Oficina Subalterna del Registro Público de este Distrito; su duración será indefinida y su disolución sólo podrá efectuarse de conformidad con lo establecido al efecto en estos Estatutos y en la Ley correspondiente.
- ARTÍCULO 4°. El Instituto tendrá como fines los siguientes:
- a) Promover e impulsar el ahorro entre sus afiliados.
 - b) Dar, directa o indirectamente y en la medida que sus recursos lo permitan, protección a sus afiliados por servicios médico-odontológicos, de laboratorio, radiológicos y otros afines, así como de hospitalización cirugía y maternidad.
 - c) Crear sistemas de crédito para la adquisición, construcción, refacción o mejoramiento de la vivienda propia; adquisición de terrenos a este fin; liberación de hipoteca; compras de artículos para el equipamiento del hogar; adquisición de vehículos u otras necesidades financieras del afiliado debidamente establecidas y reglamentadas.
 - d) Promover, organizar, establecer y supervisar Centros Socio-Culturales y Recreativos para los afiliados y sus familiares.
 - e) Establecer los sistemas de protección para los familiares inmediatos del afiliado.

- f) Cumplir cualquier otra actividad tendiente al logro del bienestar y la protección social del afiliado.
- g) En general, contribuir por distintos medios al mejoramiento material y espiritual y al desarrollo del recurso humano dentro del campo de la seguridad social.

ARTÍCULO 5°. El Instituto tendrá su patrimonio propio que se integrará de la siguiente manera:

- a) Por los aportes inicial y subsiguientes que se obligue a hacer la Universidad.
- b) Por las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
- c) Por los ingresos financieros obtenidos mediante sus gestiones.
- d) Por donaciones, subvenciones o contribuciones aceptadas por el Instituto.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL AFILIADO

ARTÍCULO 6°. Son afiliados del Instituto:

- a) Todos los miembros del Personal Docente y de Investigación de la Universidad que manifiesten su voluntad de pertenecer al Instituto.
- b) Los miembros del personal al servicio del Instituto que manifestasen su voluntad de afiliarse y fuesen aceptados por el Consejo Directivo conforme al Reglamento que al efecto se dicte.

ARTÍCULO 7°. Todos los afiliados miembros del Personal Docente y de Investigación de la Universidad, gozarán de los mismos derechos y tendrán los mismos deberes de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 8°. Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de todos los servicios, auxilios y prestaciones que otorgue el Instituto, con sujeción a lo que al efecto dispongan los Reglamentos y estos Estatutos.
- b) Recibir personalmente o por medio de sus representantes, beneficiarios o causahabientes, los beneficios y prestaciones previstos en los Reglamentos y estos Estatutos.
- c) Solicitar y obtener de la Gerencia cualquier información relacionada con el funcionamiento del Instituto.
- d) Formar parte de las comisiones de trabajo que se crearen.
- e) Percibir los beneficios del Departamento de Ahorro y Préstamo del Instituto cuando se establezca, conforme a los Reglamentos del mismo.

ARTÍCULO 9°. Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y Decisiones del Consejo Directivo.

- b) Cancelar las cuotas mensuales del sostenimiento y cualquier otra contribución y/o cuota especial que se acordare.
- c) Colaborar con la Gerencia en el desempeño de comisiones para las que hubieren sido designados por el Consejo Directivo.
- d) Contribuir con una cuota mensual a la integración de un fondo especial destinado a otorgar beneficios, conforme al Reglamento respectivo, a los herederos o beneficiarios de los afiliados que fallezcan.
- e) Asistir a las Asambleas convocadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10°. El afiliado perderá su condición de tal dentro del Instituto:

- a) Por renuncia formal a su condición de afiliado.
- b) Al dejar de ser miembro de la Universidad.

ARTÍCULO 11°. La Asamblea General de afiliados es el máximo organismo de decisión del Instituto, dicha Asamblea estará constituida por una representación equivalente del cinco por ciento (5%) del total de afiliados al Instituto, electos proporcionalmente por la respectiva Asamblea de afiliados de cada Núcleo.

ARTÍCULO 12°. Son atribuciones de la Asamblea General de afiliados:

- a) Conocer y aprobar o improbar el Informe Anual de Operaciones del Instituto.
- b) Modificar estos Estatutos, oída la opinión del Consejo Universitario.
- c) Decidir la liquidación del Instituto, cuando así fuese acordado por no menos de las tres cuartas (3/4) partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 13°. La Asamblea General de afiliados se considerará válidamente constituida con la presencia de más de la mitad de sus miembros, en la primera reunión. De no lograrse ese quórum en la primera reunión, se efectuará una segunda convocatoria para el primer día hábil después de cuarenta y ocho (48) horas de la reunión fallida. La segunda reunión se considerará válidamente constituida con el número de afiliados que asistieren. En ambos casos sus decisiones se tomarán por más de la mitad de los afiliados presentes.

ARTÍCULO 14°. La Asamblea General de afiliados se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año o extraordinariamente cuando lo considere necesario, no menos de las dos terceras partes (2/3) del Consejo Directivo o lo solicite la mayoría de las respectivas Asociaciones de Profesores o la mayoría de la Asamblea General. En todo caso la convocatoria expresará el motivo de la reunión.

ARTÍCULO 15°. La Asamblea de afiliados de Núcleo, estará constituida por la totalidad de afiliados al Instituto en el respectivo Núcleo, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año en la oportunidad que fije el Consejo Directivo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Consejo Directivo; por la respectiva Asociación de Profesores o si así lo solicitare más de la mitad de los afiliados en el Núcleo.

ARTÍCULO 16°. La Asamblea de afiliados de Núcleo será presidida por el Consejo Directivo del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir una representación equivalente al cinco por ciento (5 %) del total de afiliados al Instituto en el Núcleo, para integrar la Asamblea General de afiliados del Instituto.
- b) Proponer la modificación de estos Estatutos.
- c) Proponer la creación de nuevos servicios.

ARTÍCULO 17°. La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de los organismos siguientes:

- a) Un Consejo Directivo
- b) Una Gerencia
- c) Departamento de Ahorro y Préstamo
- d) Departamento de Trabajo Social
- e) Departamento de Finanzas
- f) Los demás Departamentos que fuere necesario crear para el mejor funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 18°. El Consejo Directivo estará constituido por tantos miembros principales y sus respectivos suplentes, como Núcleos existieren en la Universidad, los cuales serán designados por las respectivas Asociaciones de Profesores, más dos (2) miembros principales y sus respectivos suplentes designados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 19°. Los miembros del Consejo Directivo serán designados por un año, pudiendo ser ratificados por un año adicional, al término del cual podrán volver a ser designados.

ARTÍCULO 20°. Los representantes de las Asociaciones de Profesores ante el Consejo Directivo serán designados por unanimidad en la respectiva Junta Directiva, pero podrán ser ratificados por un año adicional por mayoría simple de la misma.

ARTÍCULO 21°. El Consejo Directivo designará de su seno un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Tesorero. Los demás miembros actuarán como vocales.

ARTÍCULO 22°. El Consejo Directivo celebrará reuniones periódicas en las oportunidades que el mismo fije, y sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por la mitad más uno de sus integrantes, en caso de fracción se tomará el número entero inmediato inferior. El quórum será por lo menos de cinco (5) miembros.

ARTÍCULO 23°. Son atribuciones del Consejo

- a) Dictar los Reglamentos y establecer las políticas que juzgue necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.
- b) Ejercer la representación oficial del Instituto.
- c) Nombrar y remover al Gerente y el resto del personal al servicio del Instituto.
- d) Resolver en apelación reclamaciones de los afiliados contra decisiones del Gerente.

- e) Elaborar los planes de inversiones que realizará el Instituto, acorde con los fines establecidos en el Reglamento correspondiente.
- f) Designar junto con el Gerente las Comisiones Asesoras permanentes.

ARTÍCULO 24°. Son deberes del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Instituto.
- b) Convocar anualmente la Asamblea General Ordinaria y la extraordinaria cuando lo considere necesario o haya sido solicitada por la mayoría de las Directivas de las Asociaciones de Profesores.
- c) Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria, el Informe Anual de Operaciones del Instituto, que incluirá el resultado de la Auditoría realizada por un Contador Público que no sea miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25°. El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejecutar los planes y programas aprobados por el Consejo Directivo.
- b) Administrar y supervisar las inversiones de acuerdo a lo pautado por el Consejo Directivo.
- c) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción del personal al servicio del Instituto, así como sus funciones y remuneraciones.
- d) Velar por la apropiada conservación de los bienes del Instituto.
- e) Organizar las actividades internas del Instituto de manera que los miembros de las Asociaciones de Profesores de la Universidad colaboren con sus iniciativas, para lo cual podrá nombrar, previa aprobación del Consejo Directivo, las comisiones asesoras permanentes y/o especiales que crea conveniente.
- f) Preparar el Presupuesto y el Informe Anual de Operaciones que deberá presentar al Consejo Directivo, así como los estados financieros periódicos y demás informes que considere útiles o que sean requeridos por el Consejo Directivo.
- g) Conocer y resolver las solicitudes de los afiliados relativas a los beneficios y prestaciones que el Instituto otorga, y elevar a conocimiento del Consejo Directivo los casos de reclamación contra sus decisiones.
- h) Asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo Directivo.
- i) Ordenar el pago de los gastos del Instituto.
- j) Abrir y movilizar conjuntamente con el Presidente o el Tesorero, cuentas bancarias y firmar con uno u otro los cheques, letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio y cualesquiera otras obligaciones del Instituto, autorizadas por el Consejo Directivo.
- k) Efectuar cualquier acto de simple disposición por sí mismo o mediante apoderado (s) judicial(es), previa aprobación del Consejo Directivo.
- l) Las demás atribuciones y deberes que le señalen los Reglamentos y estos Estatutos.

ARTÍCULO 26°. El ejercicio económico del Instituto comenzará el 01 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que empezará en la fecha de registro y publicación del Instituto.

ARTÍCULO 27°. En caso de liquidación del Instituto se procederá de la siguiente forma:

- a) El Consejo Directivo nombrará una Junta Liquidadora compuesta de tres (3) personas que pueden ser o no afiliados del Instituto y que procederá de conformidad con las normas que le fije el Consejo Directivo y con lo dispuesto en el ARTÍCULO 23° del Código Civil y las demás leyes sobre la materia.
- b) Se cancelarán las obligaciones contraídas por el Instituto por los conceptos autorizados en estos Estatutos, para determinar el patrimonio del Instituto.
- c) Determinado el patrimonio del Instituto conforme a lo establecido en el aparte anterior, el Consejo Directivo procederá a aplicarlo para los fines que juzgue conveniente.
- d) Todo lo no previsto en estos Estatutos y en el documento constitutivo, será resuelto por la Asamblea General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Mientras se organiza la administración del Instituto y hasta que el Consejo Directivo lo juzgue conveniente, la función de la Gerencia podrá ser desempeñada por uno de sus miembros, en forma ad-honorem.

Aprobado por el Consejo Universitario en Ciudad Bolívar en su Sesión Ordinaria de los días dos y tres de junio de mil novecientos setenta y ocho.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Clasificación Personal Docente.

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:

Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas:

Germán Gallego.- Agregado a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-82.

Zeferino Da Fonseca.- Asistente en propiedad a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-81.

Jesús Gil Figueroa.- Agregado a partir del 1-1-77. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-81.

Unidad de Estudios Básicos:

María Auxiliadora Hernández de Pérez.- Por cuanto actualmente desempeña dos cargos a tiempo completo, uno en la UDO y otro en un instituto diferente, el Consejo Universitario acordó exigirle cambio de dedicación, a fin de poder ser clasificada como Profesor Ordinario, de acuerdo a lo pautado en el ARTÍCULO 29° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación.

Nohelia C. de González.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Rosa Centeno de Lara.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Orángel Lara.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

NÚCLEO DE BOLÍVAR:

Escuela de Medicina:

Yolanda de Valera.- Asistente con dos años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-80.

Marisol Sandoval.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Unidad de Estudios Básicos:

Francisco Araya.- Agregado con dos años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-80.

Marcos Dávila.- Agregado con dos años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-80.

Francisco Osorio.- Asistente con dos años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-80.

Bismarck Ortiz.- Asistente a partir del 1-1-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-82.

Jesús Martínez.- Asistente a partir del 1-1-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-82.

NÚCLEO DE MONAGAS:

Escuela de Zootecnia:

Dionisio Vásquez.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Jesús Pérez Buriel.- Asociado a partir del 1-7-78. No podrá ascender a la categoría de Titular antes del 1-7-83.

Unidad de Estudios Básicos:

Margarita Albornoz de Bravo.- Asistente con tres años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

José Vicente Andérico.- En virtud de haber sido clasificado provisionalmente en la categoría de Agregado y de haber cesado en el cargo Directivo-Académico que desempeñaba, el 30-4-78, se acordó, de acuerdo al numeral 3 del ARTÍCULO 47° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, concederle el lapso de dos (2) años nueve meses (9), para la presentación del trabajo de ascenso, a partir de la fecha de notificación de esta decisión, 7-6-78.

Guillermo Sánchez T.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Gonzalo Barreto.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA:

Luis Garelli M.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Pedro N. Alfonzo.- Asistente a partir del 1-1-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-82.

Delia de León.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Heberaldo Rodulfo M.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Alberto Rodríguez.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Fanny de Hernández.- Asistente a partir del 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Caso Profesores Andy Espinoza y Rosauro Salazar.

RESOLUCIÓN CU - N° 020 - 78

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, y en atención al dictamen preparado por la Consultoría Jurídica a solicitud del Vicerrector Académico sobre el caso de los Profesores ANDY ESPINOZA y ROSAURO SALAZAR, adscritos a la Escuela de Ciencias Administrativas del Núcleo de Anzoátegui, con categoría de Instructores, y a quienes les fue rechazado el trabajo de ascenso para optar a la categoría de Asistentes presentado durante el tiempo en que realizaban Cursos de Postgrado por el Sistema Modular, organizado por esta Institución,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar en forma excepcional a los Profesores ANDY ESFINOZA y ROSAURO SALAZAR para que puedan presentar un nuevo trabajo de ascenso. El plazo máximo improrrogable para tal fin, será el 31-12-78, fecha en la cual se cumple el año de haber finalizado el Curso de Postgrado.

SEGUNDO: Que el Vicerrectorado Académico y la Consultoría Jurídica elaboren, en base a los criterios sustentados durante la discusión de este tema, un Proyecto de Normas tendientes a regular la situación de profesores que cursen estudios de postgrado por el Sistema Modular y que se encuentren en las circunstancias señaladas en la parte introductoria de esta Resolución.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Ciudad Bolívar, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.

PEDRO CABELLO POLEO

Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA

Secretario

Modificación Tarifa de Viáticos.

Se acordó aprobar la tarifa de viáticos establecida por la Oficina Central de Personal de la Presidencia de la República, según Gaceta Oficial N° 31.425 de fecha 10-2-78 y facultó al ciudadano Rector para establecer la fecha de vigencia.

Reconsideración de Clasificaciones.

Prof. Alba Pulido de Iturregui.- En atención a que se encontró discrepancia entre la fecha en que se emitió el veredicto sobre su trabajo de ascenso y la fecha cuando se nombró el jurado correspondiente, se le suspende la clasificación otorgada por el Consejo Universitario en reunión anterior, mientras se haga la investigación correspondiente.

Prof. Orlando Lárez.- Se le suspende la clasificación otorgada por el Consejo Universitario, en su reunión anterior, hasta tanto se presenten nuevos elementos de juicio sobre su situación laboral.

Prof. Edicilio Amundaray.- Estudiados nuevos recaudos presentados sobre la clasificación otorgada por el Consejo Universitario en su reunión anterior, se le suspende la misma, por considerar que su entrada a la Universidad de Oriente,

no se hizo mediante el correspondiente concurso de credenciales. Al efecto, este caso se procesará de acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-05572.

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Jubilación del Prof. León Alberto Amelinck.

Por cuanto el Prof. León Alberto Amelinck cumple con todas las condiciones establecidas en la Resolución CU29/77, de fecha 14-12-77, se le concede la jubilación a partir del 1-8-78.

NÚCLEO DE SUCRE

Designación Representantes Profesorales ante el Consejo de Coordinación de la Unidad de Estudios Básicos.

Se designó como Representantes ante el Consejo de Coordinación de la Unidad de Estudios Básicos, a los siguientes profesores:

Principales:

Lérida Matey Charles
 Marco Tulio Díaz
 Ramón Buendía
 Abilio Díaz
 Pedro Mago H.

Suplentes:

Iván Calzadilla
 Gilberto Bermúdez
 Gladys de Velásquez
 Elis Omaña
 Orlando de la Cruz

Reconsideración Disfrute de Año Sabático.

Se acordó el cese del permiso no remunerado que disfruta actualmente la Prof. Elizabeth de Caldera que se reincorpore al personal de la Escuela de Ciencias Sociales de esta Institución y que inicie el disfrute del Año Sabático a partir del 1-6-78.

Apertura de Concurso.

Se autorizó la apertura de concurso de credenciales para optar al cargo de Profesor a Dedicación Exclusiva en el Departamento de Física de la Escuela de Ciencias.

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 9-6-78 - CUMANÁ

Apelaciones al Registro Estudiantil.

Se acordó que los Brs. Jesús Rojas, Douglas Valenzuela, Tomás Agrega, Juan García y Jesús Díaz, deben incluirse en el Registro Electoral para las elecciones del 14-6-78. Igualmente, se acordó que respecto a los Brs. Diego Peñaleta, Cipriano Ramírez, Edmundo Báez, José Vizcaíno, José Romero, Lourdes Martínez, Maxi Guzmán, Lino Prado, Juan Rodríguez, Honorio Olmos y Kurt Usthales, su inclusión en el Registro Electoral estaba condicionada a la comprobación por parte de la Comisión Electoral, de su inclusión en el Registro Estudiantil.

Expedientes Profs. Miguel Hernández y Pedro Rodulfo Cortés.

Prof. Miguel Hernández G.- Se designó una Comisión compuesta por el Decano del Núcleo de Nueva Esparta, quien la coordinará, el Prof. Manuel Carrión y el Dr. Domingo Villalba, como Asesor jurídico, para que estudien el expediente y

presenten un informe en próxima reunión del Consejo Universitario.

Prof. Pedro Rodulfo Cortés.- Se designó una Comisión compuesta por el Decano del Núcleo de Sucre, quien la coordinará, el Prof. Manuel López Farías y el Dr. Francisco Pontiles, como Asesor jurídico, a fin de que estudien el expediente y presenten un informe en próxima reunión del Consejo Universitario.

SESIÓN, 27-6-78 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Designación Miembros Consejo Directivo de IPSPUDO.

De acuerdo al ARTÍCULO 18° del Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesorado de la Universidad de Oriente, fueron designados miembros del Consejo Directivo, los siguientes profesores:

Principales:

Luis Carpio Castillo

Anick López

Suplentes:

Albino Moino

Juan Peñate

Creación del Departamento de Tecnología en el Núcleo de Anzoátegui:

Se acordó crear una Coordinación General dependiente de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, como experiencia para ser evaluada dentro de un año; entre tanto, se ratifican las especialidades de Fabricación Mecánica y Tecnología Electrónica.

Designación Representantes Profesorales ante la Comisión Central de Clasificación.

Se acordó designar a los profesores Freddy Rondón C. y Brígido Cabello, como miembros principal y suplente, respectivamente, ante la Comisión Central de Clasificación por el Núcleo de Monagas.

Clasificación Personal Docente.

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:

Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas:

Jairo Ruiz.- Agregado con dos años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-80.

Jesús Meneses.- Auxiliar Docente "A", paso III, a partir del 1-7-78.

Unidad de Estudios Básicos:

Beatriz Lemus de González.- Asistente a partir del 1-7-78 No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-82.

Mildred de Kwan.- Asistente con dos años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-80.

Mercedes Hernández.- Asistente con dos años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-80.

NÚCLEO DE SUCRE:

Escuela de Ciencias:

Ricardo E. Heymans.- Agregado con dos años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-80.

Níaz Mansoor.- Asistente con dos años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-80.

Benjamín Hidalgo.- Asistente con dos años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-80.

Philippe Delobel.- Asistente con permanencia cumplida para el 1-7-78. Podrá ascender a Agregado tan pronto como presente y le sea aprobado el trabajo de ascenso correspondiente.

Escuela de Humanidades y Educación:

Francis Byrne.- Se acordó mantener la decisión anterior, por cuanto presentó un nuevo trabajo de ascenso, distinto al devuelto para correcciones, el 27-11-75 y por lo tanto, su ascenso a la categoría de Asistente efectiva al 1-1-76, es perfectamente válido.

Pedro Quintanilla.- Asistente con dos años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-80.

Luis E. Mendoza.- Agregado con dos años cumplidos para el 1-7-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-80.

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Apertura de Concurso.

Se autorizó la apertura de concurso de credenciales para optar a los siguientes cargos:

Un Profesor a Dedicación Exclusiva, en el Área de Organización de la Producción, para el Departamento de Mecánica de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas.

Un Profesor a dedicación exclusiva en el Área de Castellano, para el Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales de la Unidad de Estudios Básicos.

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Apertura de Concurso.

Se autorizó la apertura de concurso de credenciales para optar a los siguientes cargos:

Escuela de Medicina:

Un Profesor a dedicación exclusiva, con carácter permanente en el área de Medicina.

Un Profesor a dedicación exclusiva, con carácter permanente en el área de Morfología.

Un Profesor a dedicación exclusiva, con carácter permanente en el área de Cirugía.

Escuela de Geología y Minas:

Un Profesor a dedicación exclusiva con categoría equivalente a Agregado, para las áreas de: Estratigrafía, Sedimentología, Paleontología.

Unidad de Estudios Básicos (Ciudad Bolívar):

Un Profesor Agregado a dedicación exclusiva para el área de Biología.

Un Instructor a dedicación exclusiva para el área de Física del Departamento de Ciencias.

Un Instructor a dedicación exclusiva para el área de Ciencias Sociales.

Unidad de Estudios Básicos (Puerto Ordaz)

Un Profesor a dedicación exclusiva, con carácter permanente, para el área de Ciencias.

Un Profesor a dedicación exclusiva, con carácter permanente en el área de Matemáticas.

Un Profesor a dedicación exclusiva, con carácter permanente en el área de Orientación.

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Apertura de Concurso.

Se autorizó la apertura de concurso para optar al cargo de Profesor a Dedicación Exclusiva en el Área de Matemáticas de la Escuela de Ciencias.

NÚCLEO DE SUCRE

Posposiciones de Año Sabático.

Se acordó posponer el disfrute de Año Sabático a los siguientes profesores:

Eduardo Maldonado, de la Escuela de Ciencias, del 1-7-78 al 1-7-79.

José Castellano Puig, de la Escuela de Humanidades y Educación, del 1-7-78 al 1-8-78.

COMISIÓN ELECTORAL

Convocatoria a elecciones.

La Comisión Electoral, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Elecciones de la Universidad de Oriente, en los numerales 8 y 9 del ARTÍCULO 11° convoca a Elecciones Profesorales y Mixtas, a realizarse el 19 de julio de 1978, con el fin de elegir: RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, SECRETARIO, DECANO DEL NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI, REPRESENTANTES PROFESORALES ante la JUNTA SUPERIOR UNIVERSITARIA, CONSEJOS DE NÚCLEOS Y CONSEJOS DE ESCUELAS.

Cumaná, 2 de mayo de 1978.

POR LA COMISIÓN ELECTORAL,

ANTULIO S. PRIETO
PRESIDENTE.



JUNTA SUPERIOR

Principales

PEDRO CABELLO POLEO	Rector
HUGO SÁNCHEZ MEDINA	Vicerrector Académico
LUIS GARCÍA PELISSIER	Vicerrector Administrativo
RAMÓN BUONAFFINA PARRA	Secretario
JUAN P. BOMBINO	Representante Profesoral
GREGORIO REYES	Representante Profesoral
ANTONIO MEDINA	Representante Profesoral
RUGE DÍAZ HENÁNDEZ	Representante Profesoral
JOSÉ FRANCISCO PEREIRA	Representante Profesoral
LUIS BELTRÁN FARÍAS	Representante Profesoral
IGNACIO CAVERO	Representante Profesoral
RÓGER DÍAZ TORO	Representante Profesoral
FRANK RIVERA	Representante Estudiantil
IDALIA DELGADO	Representante Estudiantil
LENIN FIGUEROA	Representante Estudiantil
FREDDY MOGNA CRUZ	Representante Ministerio de Educación
DIEGO PEÑALVER	Representante Ministerio de Educación
JOSÉ ORTA VÁSQUEZ	Representante Ministerio de Educación
ELIZABETH DE CALDERA	Representante CORDIPLAN
VÍCTOR MORLES	Representante CONICIT
AMABLE GARCÉS ARAUJO	Representante Egresados

Atribuciones del Secretario:
(Artículo 40)

Parágrafo 2: Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.

Parágrafo 6: Publicar la Gaceta Universitaria Órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos de la Institución.

Ley de Universidades, Gaceta Oficial N° 1.429. Extraordinario de 8 de septiembre de 1970.



GACETA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

Órgano Oficial de las decisiones del Consejo Universitario y demás organismos directivos de la Universidad de Oriente.
Secretario:

Ramón Buonaffina Parra

Responsable de Publicación:

Laurentino Martínez

Editorial Imprenta Universitaria

CUMANÁ, ABRIL - JUNIO DE 1978.

AÑO IV - TRIMESTRE II - N° 16

UNIVERSIDAD DE ORIENTE CONSEJO UNIVERSITARIO

PEDRO CABELLO POLEO

HUGO SÁNCHEZ MEDINA

LUIS GARCÍA PELISSIER

RAMÓN BUONAFFINA PARRA

Rector

Vicerrector Académico

Vicerrector Administrativo

Secretario

ALBERTO OCHOA DOMÍNGUEZ

JOSÉ HERRERO NOGUEROL

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY

PABLO GONZÁLEZ BRITO

CARLOS SUÁREZ

Decano Anzoátegui

Decano Bolívar

Decano Monagas

Decano Nueva Esparta

Decano Sucre

EUDES HERNÁNDEZ BELLO

JOSÉ J. CHAPARRO

MANUEL LÓPEZ FARÍAS

GUSTAVO RAMÍREZ PACHECO

MANUEL CARRIÓN

Representante Profesores

Representante Profesores

Representante Profesores

Representante Profesores

Representante Profesores

LUIS EDUARDO MARTÍNEZ

RAFAEL VELÁSQUEZ

MIGUEL CASTAÑEDA

Representante Estudiantil Cursos Básicos

Representante Estudiantil Cursos Profesionales

Representante Estudiantil Cursos Profesionales

LUIS DELFÍN PONCE D.

HENRIQUE VILLARROEL

Delegado Ministerio de Educación

Delegado Egresados